

# **Sesión 67ª, en viernes 2 de septiembre de 1955**

(Especial: de 16.15 a 19 horas)

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARMONA**

**Secretarios, los señores Yávar, don Fernando, y Cañas**

---

## **INDICE GENERAL DE LA SESION**

- I.—SUMARIO DEL DEBATE**
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS**
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**
- V.—TEXTO DEL DEBATE**

## I. — SUMARIO DEL DEBATE

	Págs.
1.—Se procede a la elección de los miembros que integrarán la Comisión que conocerá la acusación constitucional deducida en contra del Ministro del Interior, señor Osvaldo Koch . . . . .	3137
2.—Se ponen en discusión las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto sobre construcción de un Asilo de Ancianos en San Carlos y terminación de un edificio en San Fernando, y son rechazadas . . . . .	3137
3.—Continúa la discusión del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Comercial de Pagos suscrito entre Chile y Yugoslavia, y es aprobado . . . . .	3139
4.—Se pone en discusión el proyecto que otorga recursos al Consejo Superior de la Defensa Nacional, y es aprobado . . . . .	3139
5.—Se pone en discusión el proyecto que aumenta las remuneraciones del personal de la Defensa Nacional que se desempeña como dotación en las bases antárticas, y queda pendiente el debate . . . . .	3143
6.—Se suspende la sesión por quince minutos . . . . .	3150
7.—Continúa la discusión del proyecto que aumenta las remuneraciones del personal de la Defensa Nacional que se desempeña como dotación en las bases antárticas, y es aprobado . . . . .	3150
8.—Se acepta la renuncia y se acuerda el reemplazo de un miembro de Comisión . . . . .	3153
9.—Se acuerda preferencia para tratar varios proyectos de ley . . . . .	3154
10.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para pagar pensión de montepío y provocar la declaración de muerte	

	Págs.
presentada por don Fernando Vergara Arce, y es aprobado . . . . .	3154
11.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Chimbarongo para establecer una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces . . . . .	3155
12.—Se suspende la sesión por dos minutos . . . . .	3155
13.—Se reanuda la sesión y se pone término a ella . . . . .	3155

## II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, relacionado con la conveniencia de obtener un tratamiento especial en favor del médico chileno señor Leonardo Guzmán, que se encuentra hospitalizado en Japón . . . . .	3127
2-5.—Informes de las Comisiones de Defensa y de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de ley:	
El que fija las remuneraciones del personal de la Defensa Nacional que se desempeña como dotación en las bases antárticas . . . . .	3127
El que informa sobre gratificación especial al personal destacado en las bases antárticas . . . . .	3128
El que otorga mayores recursos al Consejo Superior de la Defensa Nacional . . . . .	3129
El que establece régimen al cual se sujetarán los recursos de que podrá disponer el Consejo de Defensa Nacional . . . . .	3133
6.—Presentación suscrita por diez señores Diputados en la que deducen acusación constitucional en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch Kreft . . . . .	3134
7.—Presentaciones . . . . .	3137

## III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

#### IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

##### 1.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

"N.º 8.170.— Santiago, 31 de agosto de 1955.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta comunicación N.º 3.220, por la cual me ha dado a conocer el texto del acuerdo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 18 del mes en curso, en orden a obtener un especial tratamiento en favor del médico chileno doctor Leonardo Guzmán, actualmente hospitalizado en Japón, y asegurar las medidas que sean más apropiadas para su oportuno traslado a Chile.

En relación con esta materia, me es grato informar a Vuestra Señoría, que desde el momento en que se tuvo conocimiento de la repentina afección cardíaca que sobrevino al doctor Leonardo Guzmán, mientras cumplía la misión científica que lo condujo hasta el Japón, las autoridades locales correspondientes y el personal chileno acreditado en Tokio, se han preocupado de manera constante de proporcionarle las mejores atenciones posibles; atenciones que en igual grado le seguirán siendo prestadas hasta que sea factible trasladarlo a Chile.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): Kaare Olsen N.º.

##### 2.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Defensa Nacional informa favorablemente un Mensaje calificado de "simple urgencia" que fija las remuneraciones del personal de la Defensa Nacional que se desempeñe como dotación en las Bases Antárticas.

Todos los años el Ministerio de Defensa Nacional selecciona un grupo de hombres de especiales condiciones físicas y morales para que resguarden nuestra soberanía nacional, los territorios antárticos, que por razones históricas y geográficas pertenecen y forman parte de nuestro patrimonio.

Estos hombres deben permanecer un año en sus bases, separados de sus esposas, hijos y demás familiares, sin otra comunicación con el Continente que la radio, debiendo soportar condiciones atmosféricas especialmente duras que constituyen una verdadera amenaza para su existencia misma.

Además de los trabajos propios de mantenimiento de las bases, deben hacer exploraciones a terrenos desconocidos, soportando las inclemencias del tiempo y sorteando toda clase de peligros. Igualmente, deben efectuar excursiones por mar para proveer a las bases de carne y comestibles y, por último, hacer

viajes en trineo para mantener el entrenamiento adecuado.

Chile lleva ya realizado nueve expediciones antárticas y ha fundado cuatro Bases para reafirmar una vez más la soberanía en esas regiones. En algunos casos estos sacrificios han costado la vida a sus miembros, como al radiotelegrafista de la Armada don Angel Custodio Rojas, o han contraído enfermedades propias del ambiente, a consecuencia del desgaste físico, intelectual y nervioso, dado el régimen de vida que se lleva, que muchas veces perduran sus efectos para el resto de sus días.

La legislación vigente contempla actualmente un tratamiento especial en cuanto a remuneraciones que compensa en algo el sacrificio realizado, las que consisten en una gratificación de zona del 150% de su sueldo, y en otra de aislamiento de unos \$ 8.000 mensuales.

El Ejecutivo estimó en un principio que estas gratificaciones no eran lo suficientemente compensatorias, si se tenía en consideración los riesgos y el esfuerzo que estas misiones significan y estimó conveniente aumentarlas en una proporción igual a la que gozan actualmente los funcionarios del Servicio Exterior del país.

La Comisión consideró desde un principio muy justa la intención del legislador de aumentar las remuneraciones, pero en lo que no estuvo de acuerdo fue de haber equiparado este Servicio con el que hace el Servicio Exterior de la República, pues a su juicio no le cabía duda alguna de la situación especial de los primeros y procedió entonces a solicitar un nuevo proyecto del Ejecutivo que elevara aún más estas remuneraciones y haciendo desaparecer esta odiosa comparación.

Resultado de estas observaciones es el presente proyecto en informe, cuyo costo es aún mayor, puesto que este personal comandado en las bases antárticas gozará de sus remuneraciones con un recargo de un 600%.

Justificado así el proyecto por su sola lectura, el problema fue únicamente de financiamiento.

El artículo 3.º expresa que el gasto que demande el cumplimiento de esta ley, en lo que se refiere a las remuneraciones, ya que más adelante extiende los beneficios a los causantes de este personal, se imputará a la mayor entrada que produce el impuesto adicional a los tabacos y a los vinos, establecido en los artículos 8.º y 14 de la ley N.º 7.144.

Como este mismo financiamiento se consideró en el proyecto de ley actualmente en Comisión de Hacienda, que otorga fondos para el Consejo Superior de Defensa Nacional para la construcción de Cárceles e Institutos de Readaptación, la Comisión solicitó informe a la Dirección General de Impuestos Internos. Esta Dirección, por oficio N.º 9.790 de 22 de agosto del presente año, expresó que

el artículo 8.º había sido modificado posteriormente por las leyes N.ºs 7.750, 8.311, 9.629, 10.343 y 11.741, siendo esta última la que refundió todas las disposiciones sobre la materia.

Los rendimientos del impuesto adicional a los cigarrillos de \$ 0.20 y \$ 0.40 para los paquetes de cigarrillos de menos o de más de 10 unidades, respectivamente, para el año 1954, son los siguientes:

Paquetes de 10 unidades	\$ 0.20	\$ 6.845.736
Paquetes de más de 20 unidades	\$ 0.40	101.296.639
	<b>Total:</b>	<b>108.142.375</b>

En cuanto al artículo 14, el impuesto que afectaba a los vinos en la región norte de las provincias de Linares y Maule, ya no existe desde el 1947, fecha en que se dictó la ley N.º 8.762, en la cual no figura el mayor impuesto de \$ 0.05 creado por la ley N.º 7.144. De todo lo expuesto se desprende que la única fuente de financiamiento era la proveniente del artículo 8.º.

Ahora bien, como se ha dicho anteriormente, la dificultad estaba en saber si el rendimiento del impuesto bastaba para llenar las dos finalidades antedichas, esto es, la construcción de Cárceles y el aumento de las remuneraciones al personal de la Antártica.

Según cálculos hechos en la Comisión y datos proporcionados por el señor Subsecretario de Guerra, el sueldo anual con 600% de recargo, importa la suma de \$ 64.387.680 y el gasto actual que importa la mantención de estos servicios es de \$ 22.995.600. La diferencia sería el mayor gasto que significa el cumplimiento del proyecto de ley en informe, que es de \$ 41.392.080.

De acuerdo con estos cálculos, basta entonces el 40% de la mayor entrada que produce el impuesto adicional a los tabacos para que el proyecto esté totalmente financiado, quedando el resto para el cumplimiento de los otros fines, o sea, la construcción de Cárceles e Institutos de Readaptación de Menores.

Por las razones expuestas y teniendo presente los fines indicados, la Comisión aprobó con modificaciones el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.º**—El personal de la Defensa Nacional, que se desempeñe como dotación en las Bases Antárticas, gozará de sus remuneraciones con un recargo de un 600%.

Asimismo el personal de la Defensa Nacional que forma parte de la Comisión Antártica de relevo, gozará de sus remuneraciones con un recargo del 300% mientras dure dicha Comisión.

Suprimense las gratificaciones especiales a que se refieren los artículos 7.º y 11 de la

ley N.º 11.824, de 6 de mayo de 1955 y la gratificación de aislamiento.

**Artículo 2.º**—Agréguese como inciso 3.º del artículo 44 del D. F. L. N.º 209, de 5 de agosto de 1953, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pensiones de montepío del personal que haya fallecido o falleciere estando de guarnición en las bases antárticas, se liquidarán con los beneficios que se acuerdan a los fallecidos en actos de servicios, en lo que respecta a años de servicios y calculadas sobre las remuneraciones que correspondan al grado superior, en la escala jerárquica, del causante.

**Artículo 3.º**—El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1.º, se imputará al 40% de la mayor entrada que produce el impuesto adicional a los tabacos establecido en la letra b) del artículo 4.º de la ley N.º 11.741, que refundió en un solo texto las disposiciones sobre impuesto a los tabacos manufacturados.

El que signifique el artículo 2.º, se imputará al ítem "Pensiones" del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 4.º**—Esta ley regirá desde el 1.º de julio de 1955.

Sala de Comisión, a 24 de agosto de 1955.  
Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Rivera Bustos (Presidente Accidental), Acevedo, Barra, Cisternas, Cuadra, Espina, Flores, Guzmán y Muñoz San Martín.

Diputado Informante el Honorable señor Barra.

(Fdo.): Francisco Hormazábal L., Secretario.

#### 3.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha procedido a estudiar el proyecto de ley, informado por la Comisión de Defensa Nacional y con urgencia constitucional que vence hoy, sobre gratificación especial al personal destacado en

las bases antárticas, y le ha prestado su aprobación con algunas modificaciones.

No cabe analizar en esta oportunidad la procedencia del pago de una remuneración extraordinaria que compense los sacrificios del personal en referencia; sólo cabe examinar las modificaciones que se han introducido al texto de los artículos despachados por la Comisión de Defensa Nacional.

En el artículo 1.º, en el deseo de precisar que lo extraordinario de las remuneraciones que se otorgarán al personal destacado en la Antártida no pueden estimarse sueldos para todos los efectos de la previsión (jubilaciones, desahucios, etc.), se ha establecido expresamente que ella no estará afectada a los descuentos que de otro modo procederían. Lo dicho no excluye, naturalmente, que las leyes tributarias operen normalmente sobre dichas remuneraciones.

Una simple comparación entre las disposiciones vigentes del D. F. L. 209 y las que se proponen por el artículo 2.º del proyecto, demuestra que el propósito perseguido es estimar como fallecimiento ocurridos en actos del servicio, aquellos que ocurran entre el personal de las bases antárticas, no obstante que ellos se deban a causas naturales. Tal estimación jurídica importa otorgar a los deudos los beneficios del montepío calculado sobre una renta correspondiente a la del grado superior al que tenga el causante, en el momento de producirse el deceso. Naturalmente, que no podrá pretenderse, en caso alguno, que el montepío pueda calcularse sobre rentas que comprendan la gratificación que se otorga por esta ley, puesto que, aparte de ser ello absurdo, no se han hecho cotizaciones previsionales sobre el 600% de gratificación.

Se ha estimado que el espíritu de la disposición se precisa mejor con la redacción que ahora propone la Comisión de Hacienda.

En cuanto al finaciamiento del gasto, que ascenderá a unos 36 millones de pesos anuales y, por tanto, 18 millones de pesos durante el presente año, si se atiende a la vigencia establecida en el artículo 4.º, la Comisión de Hacienda ha estimado que es totalmente improcedente.

Tales recursos, los del impuesto a los tabacos, no han ingresado a cuentas especiales que permitan utilizar su rendimiento para éste u otro proyecto, sino que a rentas generales de la Nación, y están, por lo tanto, comprendidos con el total de los ingresos fiscales.

En tal emergencia, la Comisión ha creído conveniente imputar el pequeño mayor gasto al rendimiento de los nuevos ingresos que ha deparado el mejor precio del cobre. Estos ingresos son de magnitud, no se encontraban previstos en el Cálculo de Entradas y permite por tanto, que a ello se impute el mayor gasto del inciso primero del artículo 3.º.

En cuanto al inciso segundo, la imputación, naturalmente, es aceptable.

Es, en resumen, con las siguientes modificaciones que se puede aprobar el proyecto:

#### Artículo 1.º

En el inciso primero, reemplazar la frase: "...gozará de las remuneraciones con un recargo de un 600%", por esta otra: "...gozará de una gratificación equivalente al 600% sobre su sueldo imponible, la que no estará afectada a ningún descuento de carácter previsional".

En el inciso segundo reemplazar la frase: "...gozará de sus remuneraciones con un recargo del 300% mientras dure dicha Comisión", por esta otra: "...gozará de la misma gratificación y en iguales condiciones mientras dure dicha Comisión, pero reducida al 300%".

#### Artículo 2.º

Reemplazar por el siguiente el inciso que se ordena consultar en el artículo 44 del DFL. N.º 309:

"El personal que haya fallecido o falleciere estando de guarnición en las bases antárticas, será considerado muerto en actos del servicio".

#### Artículo 3.º

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1.º de esta ley, se imputará al rendimiento de la ley N.º 11.828, de 5 de mayo de 1955".

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Correa, don Salvador; (Presidente Accidental), Che'én, Larrain, Martones, Miranda, don Hugo; Musalem, Salinas y Silva.

Diputado Informante fue designado el H. señor Salinas.

(Fdo.): Arnoldo Kaempfe Bordali, Secretario de la Comisión".

#### 4.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

##### "HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Defensa Nacional prestó su aprobación a un Mensaje que modifica la ley N.º 7.144, que creó el Consejo Superior de Defensa Nacional, con el objeto de procurarle fondos.

La ley N.º 7.144, que dio vida a este Consejo Superior de Defensa Nacional, lo dotó de todos los atributos y de los fondos necesarios para darle independencia. Tiene por objeto asesorar al Gobierno en el estudio y resolución de todos los problemas que se refieren

a la Defensa Nacional y que están, por lo tanto, relacionados en forma estrecha con la seguridad exterior del país.

Así, por ejemplo, entre sus funciones y atribuciones le corresponde estudiar y establecer las necesidades de la Defensa Nacional; proponer las adquisiciones y las inversiones necesarias para satisfacerlas, y hacer un cálculo estimativo de la inversión de los fondos extraordinarios que esta ley establece y otras dictadas con posterioridad que benefician a nuestras Fuerzas Armadas.

Dada la labor que se desempeña, es natural dotar a este Consejo de sumas considerables y así poder cumplir con las obligaciones que le impone la ley en defensa de nuestra soberanía. Esta misma ley N.º 7.144, hasta hace poco, le proporcionaba los fondos, tanto en moneda nacional como en dólares.

Desgraciadamente, se han dictado dos leyes que han dejado a este importante organismo sin fondos.

La ley N.º 11.791 derogó el artículo 15 de la ley N.º 7.144, que establecía un impuesto al comercio, cuyo producto satisfacía las necesidades del Consejo Superior de Defensa Nacional en pesos chilenos.

También se cercenaron las entradas en dólares.

Los artículos 6.º y 7.º de la ley N.º 7.144, determinan el financiamiento en cambios internacionales que necesita el Consejo Superior de Defensa para la adquisición de armamentos en el exterior, resultante de las diferencias de cambios de los retornos necesarios para los gastos de producción en Chile de las empresas mineras, lo que constituye la Gran Minería. Todo esto conforme a las disposiciones de las leyes N.ºs 5.107 y 5.187, artículo 6.º y 17, respectivamente.

El mecanismo para obtener estas divisas era el siguiente: el Ministro de Economía y Comercio, por Decreto Supremo N.º 957, de 13 de diciembre de 1943, modificado por el Decreto Supremo N.º 5.523, de 13 de diciembre de 1947, del Ministerio de Hacienda, fijó el cambio en \$ 19,37 para los referidos dólares de retorno.

Estas divisas, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, eran vendidas por intermedio de la Caja de Amortización, y las adquiría el Banco Central de Chile por cuenta del Fisco al cambio de \$ 19,37 por dólar, con un recargo de \$ 0,10 para cubrir los gastos de operación y con medio por ciento de comisión.

El artículo 7.º de la ley N.º 7.144 autorizaba a la Caja de Amortización para vender las divisas adquiridas al Banco Central, al cambio de disponibilidades propias, es decir, al cambio libre bancario actual de \$ 200. Se producía, entonces, un sobreprecio de \$ 180,53 por dólar.

Las divisas así obtenidas se vendían sólo las necesarias para cubrir el valor de compra y el resto se conservaba en dólares a la orden del Consejo Superior de Defensa Nacional

para cubrir su presupuesto de gastos en el exterior, hasta por un monto de US\$ 8.500.000 anuales y el saldo de dólares sobrantes se liquidaba al cambio oficial y pasaba a rentas generales de la Nación.

Pues bien, con motivo de la dictación de la ley N.º 11.828, esta situación se ha alterado fundamentalmente, pues se estatuyó, según reza el artículo 12, que "las Compañías retornarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica las cantidades que necesiten para cubrir la totalidad de sus costos y demás gastos en moneda corriente de Chile. Con autorización del Departamento del Cobre podrán efectuar excepcionalmente el retorno en otras monedas para dicho objeto.

Las Compañías deberán vender estas divisas al Banco Central de Chile, el cual estará obligado a adquirirlas al tipo libre de cambio bancario.

El Presidente de la República fijará semestralmente, con informe del Departamento del Cobre, las cantidades que las Compañías deberán retornar al país para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo".

Bastaba con esta disposición para llegar a la conclusión ineludible de que ya el Consejo Superior carecía de divisas para sus compras en el exterior. A mayor abundamiento, esta ley comúnmente denominada Nuevo Trato al Cobre, dispuso en su artículo 37 que derogaba toda otra disposición contraria a ella, lo que da a entender que dejaba sin efecto el artículo 7.º de la ley N.º 7.144, que como se ha manifestado, financiaba los gastos en moneda extranjera.

Para mayor claridad de la exposición, se consignan en el presente informe los recursos provenientes de la ley N.º 7.144 para el presente año:

#### a) En moneda nacional:

Por aplicación de los artículos 8.º, 14 y 15:

—Impuesto adicional a los tabacos manufacturados . . . . .	\$ 111.000.000
—Impuesto adicional a los vinos . . . . .	6.000.000
—Impuesto a los beneficios excesivos en el comercio y la industria . . . . .	113.000.000

Total . . . . . \$ 230.000.000

#### b) Moneda en dólares:

Por aplicación de los artículos 6.º y 7.º:

—Diferencia de cambios . . . . . US\$ 500.000.000

En estas condiciones, el Gobierno a reaccionado con respecto a lo acontecido y se ha visto en la obligación de buscar una nueva fuente de recursos para que el Consejo Su-

perior de Defensa Nacional pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones.

Se ha buscado la misma fuente de entradas de la ley N.º 11.828.

En efecto, de la distribución de los fondos provenientes de la nueva tributación al cobre, quedan saldos cuya destinación se ha indicado, por la cual debieran ingresar a Rentas Generales de la Nación. Pues bien, es con cargo a esos saldos como se piensa dar una solución viable a los gastos del Consejo Superior de Defensa Nacional.

Para el año 1956, el Presupuesto del Consejo Superior de Defensa Nacional, es el siguiente:

a) Presupuesto del H. Consejo Superior de Defensa Nacional en moneda corriente.

—Cuotas Institucionales:

Ejército . . . . .	\$ 38.640.000	
Armada . . . . .	38.640.000	
Fuerza Aérea . . . . .	19.320.000	\$ 96.600.000

Aporte a la Línea Aérea Nacional, según Ley N.º 8.903, para aeródromos y servicios de protección de vuelo . . . . .	30.000.000
Subvención a la Defensa Civil de Chile Ley N.º 8.059 y D. S. N.º 83 (E) del Consejo Superior de Defensa Nacional . . . . .	700.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>\$ 127.300.000</b>

Este Presupuesto de \$ 127.300.000, al cambio libre bancario de \$ 200 por dólar alcanza a la suma de US\$ 636.500.

A continuación se indica el Presupuesto del Consejo Superior de Defensa en dólares:

b) Presupuesto del H. Consejo Superior de Defensa Nacional en dólares.

—Cuotas Institucionales:

Ejército . . . . .	US\$ 2.560.000
Armada . . . . .	2.500.000
Fuerza Aérea . . . . .	3.500.000
	<b>US\$ 8.500.000</b>

—Compra de destructores.

Para financiar la cuota especial de adquisiciones de destructores, conforme a la Ley N.º 11.768 de 30-XII. 1954 . . . . .

—Cuota proyectada para fomento de la Aviación Civil . . . . . 500.000

**Total . . . . . US\$ 11.650.000**

Ya hemos dicho que la solución está en ocupar los saldos de la ley de Nuevo Trato al Cobre que no tiene una destinación específica.

Según cálculos efectuados por la Sección Técnica del Ministerio de Minería, para una producción de 400.800 toneladas métricas de cobre, con un precio de venta de US\$ 0,36 la libra y aplicando el sistema tributario que estableció la ley N.º 11.828, resultan los siguientes ingresos:

—Retorno por Costo Legal de Producción . . . . .	US\$ 31.871.000
—Tributación 68,92% . . . . .	US\$ 142.997.000
—Menos propaganda, seguros y fletes US\$ 0,01 por lb. . . . .	6.088.000
	<b>136.909.000</b>
—Derechos de aduana y otros impuestos . . . . .	4.800.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>US\$ 173.580.000</b>

El proyecto dispone, en su artículo 1.º, que del ingreso que produzca en dólares el mecanismo contemplado en la ley N.º 11.828, se destinará un 10% para el Consejo Superior de Defensa Nacional. Con la destinación de este 10% del líquido de la tributación de US\$ 136.909.000, que establece el estudio del Ministerio de Minería, se obtendría un rendimiento de US\$ 13.690.900, cantidad que cubre el Presupuesto mínimo para satisfacer las necesidades del Consejo Superior de Defensa Nacional y que en síntesis, es el siguiente:

a) Dólares para liquidar al cambio libre bancario de

\$ 200, que proporcionan recursos al Presupuesto en moneda corriente del H. Consejo Superior de Defensa Nacional . . . . . US\$ 636.500

b) Dólares para cubrir el Presupuesto de gastos en el exterior del H. Consejo Superior de Defensa Nacional . . . . . 11.650.000

**Total . . . . . US\$ 12.286.500**

De lo anterior se desprende que al Consejo Superior de Defensa Nacional ya no le serían necesarios los recursos en moneda nacional que provienen de la aplicación de los artículos 8.º y 14 de la ley N.º 7.144 (impuesto adicional a los tabacos manufacturados e impuesto adicional a los vinos).

La Comisión aprobó el proyecto con tres modificaciones de importancia.

La primera de ellas consiste en substituir la expresión "Banco Central de Chile", por "Banco del Estado de Chile".

Las razones que se tuvo para ello son las siguientes:

El proyecto en informe se refiere a la administración por parte del Consejo Superior de Defensa Nacional del 10% de los ingresos que produzcan en dólares la aplicación de los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 11.828, estableciéndose que se abrirán en el Banco Central de Chile dos cuentas que se denominarán: "Cuenta Consejo Superior de Defensa Nacional, en dólares" y "Cuenta Consejo Superior de Defensa Nacional, en moneda corriente".

Según la letra a) del artículo 2.º del D. F. L. N.º 126 Orgánico del Banco del Estado, es a esta institución a la que le corresponde actuar como Agente Bancario y Financiero del Fisco, de las Instituciones Fiscales y Semifiscales, de las Empresas Autónomas del Estado y, en general, de todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital, y ser depositario exclusivo de los fondos que mantengan en el país, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) del artículo 42 del D. F. L. N.º 106, de 6 de junio de 1953, Orgánico del Banco Central de Chile.

La otra indicación reemplaza al artículo 6.º que otorga una subvención de US\$ 500.000 anuales para la aviación Civil. Estos US\$ 500.000 se entregarán a la Aviación Civil Deportiva de Chile, los que serán invertidos por la Dirección de Aeronáutica. Se trata de ayudar económicamente a la Federación Aérea de Chile, que se compone de numerosos clubes en diversas partes del país.

La redacción final de esta indicación, que es del Honorable señor De la Fuente, se dejó entregada a la Mesa, con el objeto de dejar claramente establecido que se trata de ir en ayuda de los diversos Clubes Aéreos. Si no se colocó la frase "Federación Aérea", fue porque estaba de más, ya que al disponerse que el beneficio era para la Aviación Civil Deportiva, se entendía que era para los Clubes Aéreos.

La última indicación aprobada por la Comisión, fue la de reemplazar el artículo 7.º.

El artículo 7.º del proyecto disponía que los fondos provenientes de la aplicación de los artículos 8.º y 14 de la ley N.º 7.144 pasarían a Rentas Generales de la Nación. Esto no es más que la consecuencia del nuevo

mecanismo que contempla el proyecto en informe, cuyo fundamento se ha dado a conocer anteriormente.

Los señores Barra y Mallet no aceptaron que estos fondos fueran a parar a Rentas Generales de la Nación y los destinaron a un plan de construcciones de Cárceles, Penitenciarías, Politécnicos y otros centros de readaptación de penados.

El artículo 9.º dispone que esta ley empezará a regir desde la vigencia de la ley N.º 11.828, que fue publicada en el "Diario Oficial", con fecha 5 de mayo del presente año.

A simple vista pareciera que se otorgara una especie de suplemento al Consejo Superior de Defensa Nacional, ya que la ley de Presupuestos para el presente año consulta en el ítem 09/01/08-g) los fondos que otorgan diversas leyes, especialmente la N.º 7.144, para el cumplimiento de las obligaciones que pesan sobre este organismo.

El Asesor Técnico del Consejo Superior de Defensa Nacional manifestó que el Presupuesto de 1955 está desfinanciado y dijo que no iba a haber dólares para las adquisiciones de armamentos, conforme al programa trazado y que en todo caso estos dineros se invertirían en los mismos fines, para lo cual se debe rendir cuenta.

Hay que tener presente, por último, y en estrecha relación con este precepto, el artículo transitorio, que dice que en el año 1955 los fondos consultados en el artículo 1.º de la presente ley se pondrán a disposición del Consejo Superior de Defensa Nacional en proporción al tiempo durante el cual ella tenga vigencia.

Por estas razones expuestas, esta Comisión recomienda la aprobación del proyecto, con modificaciones, en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.º**—Del ingreso que produzca en dólares la aplicación de los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 11.828, se destinará un 10% para que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las obligaciones que le impone la ley N.º 7.144. Cuando la cantidad que resulte de la aplicación de este porcentaje sea inferior a US\$ 12.300.000 anuales, se complementará dicha cantidad, considerada mínima, con los ingresos indicados en la ley N.º 11.828.

**Artículo 2.º**—Las cantidades en dólares, que resulten de la aplicación del artículo 1.º de la presente ley, se depositarán a disposición del Consejo Superior de Defensa Nacional, en una Cuenta Especial denominada "Cuenta Consejo Superior de Defensa Nacional, dólares" en el Banco del Estado de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la percepción del impuesto.

**Artículo 3.o**—Del monto de los depósitos en la Cuenta Especial en dólares que indica el artículo 2.o, US\$ 636.500, liquidados al cambio libre bancario, se depositarán en el Banco del Estado de Chile en una Cuenta Especial que se denominará "Cuenta Consejo Superior de Defensa Nacional, moneda corriente", a disposición del Consejo Superior de Defensa Nacional.

**Artículo 4.o**—Para que el Consejo Superior de Defensa Nacional pueda regular sus actividades Económica-administrativas, el Banco del Estado de Chile le comunicará, mensualmente, con fecha del último día, respecto al monto de los ingresos efectuados en la Cuenta Dólares durante el período y el saldo disponible en la fecha; del mismo modo le informará respecto a los movimientos de ingresos y situación del saldo que correspondan a la Cuenta en moneda corriente.

**Artículo 5.o**—Contra las citadas cuentas en dólares y moneda nacional, sólo podrá girar el Consejo Superior de Defensa Nacional por intermedio de la Tesorería General de la República para la inversión de su presupuesto de gastos que en el ítem 09/01/08g) registrará el Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 6.o**—El Consejo Superior de Defensa Nacional destinará la cantidad de quinientos mil dólares anuales para incrementar los fondos de la Aviación Civil Deportiva de Chile, los que serán invertidos por la Dirección de Aeronáutica.

**Artículo 7.o**—Los ingresos actuales provenientes de la aplicación de los artículos 8.o y 14 de la ley N.o 7.144, impuesto adicional a los tabacos manufacturados e impuesto adicional a los vinos, se destinarán a la realización de un plan de construcciones de Cárceles, Penitenciarias, Politécnicos y otros centros de readaptación de penados. Anualmente en el Presupuesto de la Nación figurará el plan anual que se cumplirá con cargo a estos recursos.

El Ministerio de Justicia fijará el plan de construcciones y el orden de prelación de las obras que deberán ejecutarse en cumplimiento del inciso anterior.

**Artículo 8.o**—Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

**Artículo 9.o**—Esta ley empezará a regir desde la vigencia de la ley N.o 11.828.

**Artículo transitorio.**—En el año 1955, los fondos consultados en el artículo 1.o de la presente ley se pondrán a disposición del Consejo Superior de Defensa Nacional en proporción al tiempo durante el cual ella tenga vigencia".

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Rivera, Bustos (Presi-

dente accidental), Acevedo, Barra, Bolados, Cuadra, De la Fuente y Muñoz San Martín.

Diputado Informante el Honorable señor Cuadra.

(Fdo.): Fco. Hormazábal L., Secretario".

## 5.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

### "HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha despachado el proyecto de ley, informado por la Comisión de Defensa Nacional y con el plazo de urgencia constitucional que vence hoy, por el que establece el régimen al cual se sujetarán los recursos de que podrá disponer el Consejo Superior de la Defensa Nacional creado por la ley N.o 7.144.

Los fundamentos de la iniciativa están expuestos en el informe de la Comisión de Defensa Nacional, de modo que, dándose ellos por explicados, cabe, en esta oportunidad expresar que la Comisión de Hacienda no ha estimado conveniente aceptar el cambio de sistema que se ha propuesto para restituir al Consejo Superior de Defensa Nacional sus ingresos en dólares y en moneda corriente de que, desde el punto de vista formal, se ha visto privado con la vigencia de la ley N.o 11.828, sobre nuevo trato al cobre.

En efecto, no se ajusta a los principios de la técnica presupuestaria el vincular el desarrollo o la marcha de un organismo del Estado, y mucho menos uno de la importancia del Consejo Superior de Defensa Nacional, a porcentaje de determinados ingresos, en especial basados en tributos que afectan a rentas aleatorias como son las que provienen del cobre.

Lo dicho, naturalmente, no se opone a que sea el impuesto al cobre el que permita financiar las necesidades del Consejo Superior de Defensa Nacional, pero sobre la base de sumas que, cubriendo las respectivas necesidades, se consulten anualmente en el Presupuesto de la Nación. No tiene objeto, en consecuencia, dentro de este planteamiento, que la ley señale máximos o mínimos, razón ésta que ha determinado la modificación al artículo 1.o, que más abajo se propone.

Tampoco parece aceptable la idea que envuelve el artículo 3.o, según el cual se permite la liquidación de un monto determinado de dólares para que el Consejo pueda atender sus gastos en moneda corriente, la cual quedaría depositada a su orden en el Banco del Estado. Es el Presupuesto de la Nación el que debe consultar tales recursos, como ocurre ahora, por lo que no se ve razón para innovar respecto de un sistema que ha funcionado normalmente.

La Comisión de Hacienda ha rechazado la disposición en referencia.

No tiene razón de ser, después de la enmienda básica introducida al artículo 1.º, la disposición contenida en el artículo 4.º, el cual, por lo tanto, se ha resuelto rechazar.

En el artículo 5.º se ha introducido una enmienda fácilmente comprensible, que es consecuencia de las anteriormente explicadas.

Se ha suprimido, por razones de técnica jurídica, que puede fácilmente comprenderse, el artículo 8.º.

En el artículo 9.º, relativo a la vigencia de la ley, se ha introducido la enmienda necesaria para hacerla regir desde el 1.º de enero del año próximo; en cuanto al presente se ha consultado un artículo transitorio, por el cual se dispone que con cargo al ítem respectivo del Presupuesto vigente se atenderán los gastos que demande la marcha del Consejo Superior de Defensa Nacional.

Esta última disposición ha parecido necesaria para hacer desaparecer las dificultades que han surgido en la interpretación del sistema jurídico-económico, por el que se rige hoy el Consejo Superior de Defensa Nacional, sistema que, a juicio de algunos, se habría alterado con la consiguiente supresión del ítem pertinente en los Presupuestos, con motivo de la vigencia desde el 5 de mayo del año en curso, de la ley N.º 11.828, sobre el cobre, que derogó algunos de los artículos de la ley N.º 7.144, sobre la Defensa Nacional y, por consiguiente, suprimió también las obligaciones que ha consignado el presupuesto.

Mayores explicaciones, que se omiten en obsequio a la brevedad del tiempo de que dispone para evacuar este dictamen serán proporcionadas a la H. Cámara por el señor Diputado Informante, H. señor Larraín, don Bernardo.

En resumen, la Comisión de Hacienda propone a la H. Cámara, aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1.º

Reemplazar la expresión: "se destinará un 10%", por esta otra "se destinará anualmente en la ley de Presupuestos las sumas necesarias".

Suprimir toda la frase en punto seguido que comienza: "Cuando la cantidad que resulte... etc."

#### Artículo 2.º

Intercalar a continuación de las palabras "se depositarán" las siguientes "en cuotas trimestrales".

Suprimir la frase "dentro del plazo de 30 días a contar de la percepción del impuesto".

#### Artículos 3.º y 4.º

Suprimirlos

#### Artículo 5.º

La expresión inicial "contra las citadas cuentas en dólares y moneda nacional" reemplazarlas por la siguiente: "contra la citada cuenta en dólares".

A continuación de las palabras "presupuesto de gastos", intercalar las siguientes: "en moneda extranjera".

#### Artículo 8.º

Suprimirlo.

#### Artículo 9.º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Esta ley se aplicará desde el 1.º de enero de 1956".

#### Artículo Transitorio

Suprimirlo. En su lugar consultar el siguiente:

"Artículo.º.—Durante todo el presente año de 1955, el Consejo Superior de Defensa Nacional atenderá sus necesidades con cargo al ítem 09|01|08g) del Presupuesto vigente".

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1955.

Acordado en sesión de fechas 1.º y 2.º del actual, con asistencia de los señores Larraín (Presidente Accidental), Correa, don Salvador; Chelén, Huerta, Martones, Miranda, don Hugo; Musalém, Salinas y Silva.

Diputado Informante fue designado el señor Larraín, don Bernardo, (Presidente Accidental).

(Fdo.): Arnoldo Kaempfe Bordali, Secretario de la Comisión".

#### 6.—ACUSACION CONSTITUCIONAL.

"HONORABLE CAMARA:

Los Diputados que suscribimos esta presentación, acusamos al señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch Kreft, por haber atropellado la Constitución Política del Estado y las leyes de la República al ordenar la detención de más o menos cinco mil ciudadanos en forma total y absolutamente arbitraria.

I

Es un hecho público y notorio que, debido a la incapacidad del gobierno para contener la inflación y al incumplimiento de las reiteradas promesas de mejorar las exiguas remuneraciones de que gozan los servidores del Estado, los empleados de Tesorerías e Impuestos Internos, el personal del Servicio Nacional de Salud, y demás empleados semifiscales, el personal de Aduanas y otros servidores públicos no han podido continuar desempeñando sus labores.

El Gobierno de la República, en lugar de buscar una solución a este grave problema, atacando las causas de la inflación o mejorando las remuneraciones de sus servidores, por intermedio de su Ministro del Interior, don Osvaldo Koch, ordenó a las fuerzas policiales de su dependencia y a todos los Intendentes y Gobernadores del país, que procedieran por todos los medios de que dispusieran, a la detención de todos los servidores del Estado que, por razones obvias, no han podido concurrir a sus labores.

Al mismo tiempo, requirió de los Tribunales de Justicia que procedieran a incoar los correspondientes procesos penales, por el delito contra el orden público, previsto en el artículo 3.º, N.º 4, de la Ley de Defensa Permanentemente de la Democracia, que prohíbe declararse en huelga o suspender sus labores a los funcionarios fiscales o de organismos del Estado y sanciona con la pena de prisión, reclusión, relegación y extrañamiento menores en su grado máximo y multas de \$ 3.000 a \$ 20.000, a los que "estimulen", "promuevan" o "sostengan" dichas huelgas o suspensiones de labores.

Si el Gobierno se hubiera limitado a requerir la intervención de los Tribunales de Justicia, los procesos se habrían desarrollado en forma normal, los ministros a cargo de ellos, es posible que hubieran ordenado la detención de 10 ó 12 dirigentes y se habría evitado la indignación general que ha cundido en todo el país y el descrédito que ha sufrido Chile en el exterior, ante el acto salvaje, ordenado friamente por el señor Ministro del Interior que, hasta estos momentos, ha hecho detener al margen de las leyes de la República a varios miles de ciudadanos.

Es particularmente odiosa y arbitraria la orden, de responsabilidad exclusiva del señor Ministro del Interior, en virtud de la cual el día martes 30 de agosto próximo pasado, más o menos a las ocho pasado meridiano, fuerzas de Carabineros e Investigaciones procedieron a detener a poco más de dos mil personas que asistían a una concentración pública en el Teatro Sicchel, situado en la ciudad de Santiago, calle Catedral esquina de Sotomayor.

El sólo hecho de asistir a una concentración pública, cuya realización las autoridades aceptaron que se verificara, no constituye delito alguno, motivo por el cual es arbitraria la orden del señor Ministro del Interior, en virtud de la cual Carabineros de Chile procedió a despejar el Teatro y a detener a todos los asistentes.

Por otra parte, la medida decretada por la autoridad, fue cumplida con refinada maldicia, pues las fuerzas de Carabineros que estaban apostadas alrededor del Teatro, consintieron que se verificara la concentración y que el Teatro se llenara de público para proceder a las detenciones y, de este modo, sa-

tisfacer el propósito morboso del señor Ministro del Interior que, emulando a algunos tiranos de triste figuración en la historia, desea transformar esta Patria nuestra en una inmensa cárcel.

En todo caso, señalamos como un hecho básico de esta acusación que los Diputados Mario Palestro, Ricardo Quintana, Pedro Cisternas, Sergio González, Víctor Galleguillos, Juan Acevedo y Rafael Gumucio, de los Partidos Socialista Popular, Frente del Pueblo, Partido del Trabajo y Falange Nacional, que asistieron a la concentración referida, fueron informados por el Jefe de Carabineros que actuó en estos sucesos que procedía así, sin orden escrita y por instrucciones precisas del señor Ministro del Interior, y les agregó: "que no podía perder tiempo, pues se le había dado un plazo muy perentorio para proceder a la detención de todos los asistentes sin excepción". Agregamos, además, que el Diputado de Gobierno don Alfonso David, justamente indignado ante la forma inhumana como se detenía a mujeres y niños, al ser informado por Carabineros que se procedía así, por orden del señor Ministro del Interior, pidió el Jefe de las Fuerzas que suspendiera la diligencia por algunos minutos mientras él iba al Ministerio, a solicitarle al señor Koch que dejara sin efecto la orden, y en ese instante agregó "que él no aceptaba esos procedimientos y que si el Gobierno no derogaba la orden para detener en masa mujeres y niños, él solicitaría de su Partido que no apoyara al Gobierno en el proyecto de Facultades Extraordinarias".

## II

El artículo 13 de nuestra Carta Fundamental consagra el principio básico de que "nadie puede ser detenido sin orden de un funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal, a menos de ser sorprendido en delito flagrante, y en todo caso, para el único objeto de ser conocido ante el juez competente".

Por su parte, el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal señala las personas que pueden ordenar la detención, y respecto de la autoridad administrativa, los artículos 253 y 262, del mismo Código, señalan en forma taxativa los casos en que los gobernadores pueden ordenar la detención. Estos casos, en lo que dicen relación con el que nos ocupa, son:

a) Tratándose de delincuentes a quienes se sorprende infraganti, la detención puede efectuarse sin orden alguna y por cualquier persona;

b) Tratándose de delitos contra la seguridad interior del Estado, los Gobernadores pueden ordenar la detención de los presuntos inculcados, siempre que estimen fundadamen-

te, que hay verdadero peligro en dejar burlada la acción de la justicia, por la demora en recabarla de la autoridad judicial correspondiente.

Analizaremos separadamente estos casos para desmostrar la improcedencia de las órdenes de detención que son de responsabilidad del Señor Ministro acusado.

1.º.— Es de toda evidencia que las dos mil y tantas personas que asistían como espectadores a la concentración pública que se verificaba en el Teatro Sichel, no cometían delito infraganti;

El solo hecho de asistir como espectador a una concentración pública no implica "estimular", "promover" o "sostener" la huelga en que se encontrarían empeñados los trabajadores de la Salud.

Si ésta fuera la justificación que se da a la detención en masa de los dos mil y tantos asistentes al Teatro Sichel, resulta claro que se procedió en forma arbitraria, pues las fuerzas de Carabineros sólo podrían haber detenido a los dos o tres oradores que alcanzaron a hacer uso de la palabra, y esto, siempre que hubieren comprobado que habrían hablado "estimulando" o "incitando a sostener la huelga", cosa que no ocurrió en este caso.

2.º.— También es evidente que no puede darse patente de legalidad a la detención de los dos mil y tantos asistentes al Teatro Sichel y de varios miles de ciudadanos a través del país, a pretexto de que la orden del Ministro habría sido ordenada cumplir por los Intendentes o Gobernadores en uso de las atribuciones que le otorga a estos funcionarios el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal.

En efecto, hemos dicho más atrás que se imputa a los empleados de Tesorería e Impuestos Internos, Servicio Nacional de Salud y otros servidores del Estado, el delito contra el orden público, previsto en el artículo 3.º, N.º 4, de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, porque habrían declarado una huelga ilegal.

La Ley de Defensa Permanente de la Democracia en su artículo 2.º enumera en forma taxativa los delitos contra la seguridad interior del Estado, en cuya enumeración no está incluido el caso de las huelgas ilegales. Por su parte el artículo 3.º, N.º 4, señala en forma expresa que este es un delito contra el orden público y no contra la seguridad interior del Estado, motivo por el cual es inaplicable el precepto del artículo 258 del Código de Procedimiento Penal.

Habiendo el Gobierno denunciado a los supuestos huelguistas por un delito contra el orden público y no contra la seguridad interior del Estado, no es éste un caso en que

los Intendentes y Gobernadores están facultados para decretar órdenes de detención.

### III

De lo dicho fluye que el señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch, ha infringido los siguientes preceptos constitucionales:

a) El artículo 13, citado más atrás, que establece que "nadie puede ser detenido sino por orden de un funcionario expresamente facultado por la ley, a menos de ser sorprendido en delito flagrante..."

b) El artículo 4.º, que dispone que "ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo".

Por otra parte, el mismo Ministro ha atropellado el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal, que no faculta al señor Ministro del Interior para ordenar directamente a los Jefes de Carabineros e Investigaciones que procedieron a detener a los dos mil y tantos asistentes al Teatro Sichel y a varios miles más, en distintas ciudades del país.

Además, el señor Ministro del Interior ha atropellado el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal, en relación con los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, al impartir instrucciones telegráficas a los Intendentes y Gobernadores de todo el país, para que procedieran a la detención inmediata de todos los servidores del Estado que estuvieran en huelga, pues, como hemos dicho, sólo los Ministros de Corte que estén a cargo de la instrucción de los procesos respectivos son los llamados a dictar las órdenes de detención que sean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal.

### IV

En realidad, la prisión o detención de varios miles de ciudadanos ordenada arbitrariamente por el señor Ministro del Interior, es sólo una maniobra política, que tiende a crear un clima de perturbación del orden público, que sea propicio a una aventura golpista, con la que sueñan tantos aventureros que tienen grandes influencias en las altas esferas gubernativas.

Pero ésta es una maniobra delictuosa, pues la prisión de tantos miles de ciudadanos ordenada, como hemos demostrado, al margen de las leyes de la República, tipifica el delito en el artículo 148 del Código Penal que castiga "al empleado público que en forma ilegal y arbitraria detuviere a una persona, con la pena de reclusión menor y suspen-

sión del empleo en sus grados mínimo a medio”.

**POR TANTO,**

Sírvase la H. Cámara de Diputados, con el mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39, N.º 1, letra b) de la Constitución Política del Estado: tener por interpuesta la presente acusación constitucional que formulamos en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Koch Kreft, por haber infringido la Constitución Política del Estado y atropellado las leyes de la República al ordenar la detención arbitraria de varios miles de ciudadanos en un caso no previsto en el Código de Procedimiento Penal; declarando, en definitiva, que ha lugar a la acusación y disponiendo que ésta se formalice ante el H. Senado de la República, para que esta alta Corporación determine como jurado que el señor Ministro acusado es responsable del delito o abuso de poder que se le imputa”.

Santiago, 2 de septiembre de 1955.

(Fdos.): Humberto Martones, Ricardo Quintana, Alfredo Hernández, Heriberto Alegre, Sergio González, Belarmino Elgueta, Oscar Naranjo, Sergio Salinas, Juan Acevedo, Serafin Soto”

### 7.—PRESENTACIONES.

Seis presentaciones, con las cuales las personas que se indican solicitan los beneficios que se señalan:

Don Francisco Bull Sanhueza, diversos beneficios;

Don Eduardo López Sepúlveda, diversos beneficios;

Dofia Elsa Giesen Mac-Cutcheon, pensión de gracia;

Don Enrique Quintana Alvear, pensión de gracia;

Dofia Sara Wilson viuda de Ibáñez, aumento de pensión, y

Don Augusto Soto Silva, diversos beneficios.

## V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — En el nombre de Dios se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario Accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Terminada la Cuenta.

### 1.—ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DEL INTERIOR SEÑOR OSVALDO KOCH.— DESIGNACION DE LA COMISION QUE DEBERA INFORMARLA.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — En conformidad al artículo 176 del Reglamento corresponde elegir, a la suerte, con exclusión de los acusadores, una Comisión de cinco Diputados para que informe si procede o no la proposición de acusación.

El señor Secretario va a dar cuenta de los nombres de los señores Diputados que quedarán excluidos del sorteo.

El señor YAVAR (Secretario Accidental). — Quedan excluidos del sorteo los siguientes señores Diputados, por estar ausentes del país, con permiso constitucional:

Campos, don Enrique; a quien corresponde en la lista, por orden alfabético el N.º 17; señora Lya Laffaye de Muñoz, N.º 64; Hernán Lobos Arias, N.º 70; Juan Martínez Camps, N.º 76; el Número 91, que corresponde al ex Diputado don Alfredo Nazar fallecido hace algún tiempo; Oyarce N.º 96 y Videla, N.º 141.

Además, quedan excluidos del sorteo los diez señores Diputados firmantes de la acusación, que son los siguientes:

Acevedo, N.º 1; Alegre, N.º 4; Elgueta, N.º 39; González Espinoza, N.º 50; Hernández, N.º 54; Martones Morales, N.º 80; Naranjo, N.º 90; Quintana, N.º 110; Salinas, N.º 122; y Soto, N.º 131.

Asimismo, queda excluido el señor Presidente, N.º 36.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Se va a proceder al sorteo.

—Practicado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para constituir la Comisión que deberá informar esta acusación, los señores Diputados que en la nómina oficial tienen los números 31, 79, 15, 93 y 103.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — En consecuencia, la Comisión de cinco señores Diputados que conocerá de la acusación constitucional deducida en contra del Ministro del Interior señor Osvaldo Koch Kreft, estará integrada por los Honorables señores David, Martínez Urrutia, Bucher, Olavarría y Peñafiel.

### 2.—PREFERENCIA CONSTRUCCION DE UN ASILO PARA ANCIANOS EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE NUBLE Y TERMINACION DEL EDIFICIO DE OTRO EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE COLCHAGUA.— OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

El señor MONTANE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para conceder la palabra por dos minutos al Honorable señor Montané.

**Acordado.**

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTANE.— Muchas gracias.

Señor Presidente, está en la Mesa un veto del Ejecutivo al proyecto de ley que consultó cinco millones de pesos para el Asilo de Ancianos de San Carlos y un millón de pesos para la terminación del Asilo de Ancianos de San Fernando. Esta última suma, correspondió a una indicación formulada por los Honorables señores De la Fuente y González Fernández.

Este proyecto es muy sencillo, y ya se aprobó, creo que unánimemente. Hay consenso de que este veto es un error. En efecto, puedo afirmar que lo ha considerado así el propio señor Ministro de Obras Públicas, que ya había firmado el decreto de promulgación, cuando el señor Latorre, Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda hizo una gestión para que se vetara este proyecto.

Solicito al señor Presidente, que se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Cámara para que procedamos a votar este veto.

Confío plenamente en que la Honorable Cámara no tendrá ningún inconveniente en rechazarlo, porque el proyecto se refiere a una obra de tanta justicia, como es la construcción de un edificio destinado a un Asilo para Ancianos, obra que viene a ser la continuación de aquellos que le correspondían realizar a la ex Corporación de Reconstrucción.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Montané.

**Acordado.**

El señor FONCEA.— Yo me opuse, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor FONCEA.— Si no estaba acordado, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Con anterioridad a la oposición de Su Señoría, la Mesa ya lo había declarado acordado.

El señor FONCEA.— ¡Entonces, voy a tener que disparar un balazo para que me oigan!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE.— ¿Por qué no lo dispara...

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Se dará lectura a las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto que dispone que la Corporación de la Vivienda consultará en su presupuesto para 1954, la suma de cinco millones de pesos, destinada a la construcción del Asilo para Ancianos de la ciudad

de San Carlos, y un millón de pesos para la terminación del Asilo para Ancianos de San Fernando.

El señor YAVAR (Presecretario). — El Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República dice:

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Honorable Cámara de Diputados por oficio N.º 2.901, de 27 de julio próximo pasado, ha comunicado al Ejecutivo que el Honorable Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que ordena a la Corporación de la Vivienda consultar, en su Presupuesto de Inversiones correspondiente al año 1956, la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), con el objeto de construir, en la ciudad de San Carlos, un edificio destinado al funcionamiento del Asilo de Ancianos de la referida ciudad. Asimismo, el aludido proyecto, autoriza a la citada Corporación, para consultar en su Presupuesto, también, del año 1956, la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000), para la terminación del Asilo de Ancianos de San Fernando.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en observar dicho proyecto de ley, por las consideraciones a que me refiero a continuación:

Las finalidades de la Corporación de la Vivienda están establecidas en la ley Orgánica que la creó, o sea, en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 285, de 5 de agosto de 1953, entre las cuales no se contemplan la ejecución, por cuenta de ella, de obras de esta naturaleza. Aun cuando la aludida Corporación está facultada para construir edificios de carácter social, ello sólo es posible cuando actúa como mandataria de otras entidades que deben financiar el valor de los trabajos; y, en caso de hacerlo por cuenta propia, es para el solo efecto de vender el edificio a los Servicios respectivos.

En consecuencia, claramente se desprende, que no es apropiado, ni conveniente, ni existen precedentes para establecer que la Corporación de la Vivienda destine parte de sus fondos, que deben ocuparse en su labor primordial de construir habitaciones, a levantar edificios de carácter hospitalarios o asistenciales, ya que ello importaría alternar su finalidad y sería perturbador para el desarrollo y desenvolvimiento de su trabajo, por cuanto se acentuaría el desfinanciamiento que la aqueja.

Por otra parte, dentro de una buena doctrina se estima que un edificio de la naturaleza de aquel a que se refiere el proyecto de ley, debería ser construido por la entidad precisamente destinada al objeto, como es la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

En atención a lo expuesto, observo, en todas sus partes, el proyecto de ley que esa Ho-

norable Cámara ha tenido a bien comunicarme con el citado oficio N.º 2.901.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): **Carlos Ibáñez del C — Alejandro Schwerter**".

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazarán las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República y se insistirá en el proyecto despachado por el Congreso Nacional.

**Acordado.**

### 3.—CONVENIO COMERCIAL Y DE PAGOS ENTRE CHILE Y YUGOESLAVIA.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Corresponde continuar ocupándose del proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Convenio Comercial y de Pagos suscrito entre Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia.

Estaba con al palabra el Honorable señor Salinas.

¿Ha terminado su intervención, Honorable Diputado?

El señor SALINAS. — Sí, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Durante la votación.

El señor CUETO. — ¿Así es que no quieren comerciar con Yugoslavia los Diputados de la Derecha?

El señor RIOS. — También rechazamos el convenio con Argentina.

El señor BARRA. — Después van a ser todos importadores de artículos de Yugoslavia.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 11.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Aprobado el Proyecto de Acuerdo.

### 4.—OTORGAMIENTO DE RECURSOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA DEFENSA NACIONAL.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Corresponde ocuparse del proyecto que otorga recursos al Consejo Superior de la Defensa Nacional.

En discusión el proyecto.

El señor CUADRA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CUADRA. — Señor Presidente, el proyecto que en estos momentos pende de la consideración de la Honorable Cámara, tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, y mediante él se modifica la ley N.º 7.144, llamada "Ley Reservada".

La razón de esta modificación es que la ley N.º 11.791 y la ley N.º 11.828, llamada de "Nuevo Trato al Cobre", dejaron a este importante organismo sin recursos. La importancia del Consejo Superior de Defensa Nacional, que todos los Honorables colegas reconocen, ha hecho necesario que el Ejecutivo envíara al Congreso este proyecto de ley, a fin de que otra vez pueda contar con los recursos que le son necesarios para su normal funcionamiento.

Antes de referirme en detalle a algunas modificaciones que la Comisión de Defensa Nacional introdujo al Mensaje del Ejecutivo deseo expresar, previamente, algunas palabras sobre la labor de este organismo.

En realidad, el Consejo Superior de Defensa Nacional, tiene por objeto asesorar al Gobierno en el estudio y resolución de todos los problemas que se refieren a la defensa del país.

En cumplimiento de sus funciones, le corresponde estudiar las necesidades de la defensa nacional, proponer las adquisiciones y las inversiones necesarias para satisfacerlas, y hacer un cálculo estimativo de la inversión de los fondos que la ley le proporciona.

Comprenderá la Honorable Cámara que este Consejo debe administrar sumas considerables de dinero de acuerdo con la importancia que tienen para el país sus altas y delicadas funciones.

La ley N.º 7.144, dotó al Consejo, de los fondos indispensables para la defensa de nuestra soberanía. Desgraciadamente, otras leyes la modificaron y privaron a este organismo de los fondos que le había proporcionado.

Antes de dar a conocer la forma en que se dotará a este organismo de los dineros necesarios para el cumplimiento de su misión, me voy a permitir, en la forma más sucinta posible, dar a conocer los antecedentes que tuvo en vista la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara para prestar su apoyo al presente proyecto que espera sea pronto ley de la República.

El Secretario General del Consejo, Coronel señor Luis Tassara, nos hizo una exposición descarnada y cruda de la actual situación de nuestras Fuerzas Armadas. Mediante cuadros demostrativos probó la pobreza franciscana en que se encuentran no sólo para cumplir su misión sino para satisfacer sus necesidades en tiempo de paz.

La verdad, Honorables Diputados, es que carece de muchos elementos que son imprescindibles para la defensa del país.

Señor Presidente, no creo que deba extenderme en consideraciones acerca de los motivos que hacen necesario modificar la ley N.º 7.174, orgánica del Consejo Superior de Defensa Nacional, porque todos los Honorables colegas los conocen.

Me referiré, eso sí, a algunas pequeñas modificaciones que la Comisión de Defensa Nacional introdujo al Mensaje.

En el artículo 2.º, cambió la expresión "Banco Central de Chile" por "Banco del Estado de Chile".

Igual substitución hizo en el artículo 3.º.

En el artículo 6.º, introdujo una modificación que es, más bien, de redacción. El Mensaje del Ejecutivo establecía que se destinaría la cantidad de quinientos mil dólares anuales al fomento de la Aviación Civil de Chile. La Comisión, en cambio, redactó el artículo en la siguiente forma:

"El Consejo Superior de Defensa Nacional, destinará la cantidad de quinientos mil dólares anuales para incrementar los fondos de la Aviación Civil Deportiva de Chile, los que serán invertidos por la Dirección de Aeronáutica".

Finalmente el artículo 7.º del Mensaje del Ejecutivo disponía que los ingresos provenientes de la aplicación de los artículos 8.º y 14, de la ley N.º 7.174, que fueron suprimidos por la ley N.º 11.791, es decir, los ingresos producidos por el impuesto adicional a los tabacos manufacturados, y por el impuesto adicional a los vinos, ingresarán a las rentas generales de la Nación.

Nuestros Honorables colegas, señores Barra y Mallet, propusieron que esos fondos fueran destinados a la construcción de cárceles, penitenciarias, politécnicos y otros centros de readaptación de penados, en lugar de ser incorporados a las rentas generales de la Nación.

La Comisión de Defensa Nacional, aprobó por unanimidad, la modificación del artículo 7.º. Pero, como dije al comienzo del informe, en realidad, las modificaciones que se introducen a la ley 7.144, están destinadas a devolver al Consejo Superior de Defensa Nacional los recursos de que disponía. En consecuencia, creo que quien puede informar mejor esa materia es el señor Diputado Informante de la Comisión de Hacienda, señor Larraín Vial.

Nada más, señor Presidente.

El señor LARRAIN VIAL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAIN VIAL. — Señor Presidente, la Comisión de Hacienda, en su sesión de esta mañana, aprobó el proyecto de ley cuyo alcance ha explicado el señor Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional, y que tiene por objeto regular la marcha del Consejo Superior de Defensa Na-

cional. Tal como se ha informado a la Honorable Cámara, el financiamiento de los gastos del Consejo se ha visto entorpecido en virtud de la dictación de algunas leyes recientes.

Al aprobar el proyecto, la Comisión de Hacienda consideró, en primer lugar, la misión de gran importancia y trascendencia que la ley N.º 7.144 encomendó al Consejo de Defensa. Este organismo, señor Presidente, tiene como objeto fundamental "asesorar al Gobierno en el estudio y resolución de los problemas que se refieren a la Defensa Nacional, relacionados con la seguridad exterior del país".

El artículo 2.º, dispone que son atribuciones de este organismo:

a) Estudiar y establecer las necesidades de la Defensa Nacional, comprendiendo las medidas necesarias para la protección de las poblaciones Civiles contra bombardeos aéreos, como asimismo, las normas de protección y de seguridad mínimas que en sus instalaciones deben satisfacer los servicios vitales y de utilidad pública;

b) Proponer las adquisiciones e inversiones necesarias para satisfacerlas;

c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes de adquisiciones e inversiones que se aprueben conforme a las letras que anteceden;

d) Proponer las inversiones de los fondos extraordinarios destinados por esta ley u otras posteriores a la Defensa Nacional. Ningún gasto con cargo a estos fondos podrá ser hecho sin la autorización del Consejo, ni aun por medios de decretos de insistencia; y

e) Proponer la confección de estadísticas y censos de cualquiera clase, la ejecución de ensayos de fabricación y las expropiaciones necesarias para la mejor atención de la Defensa Nacional".

Como digo, señor Presidente, la Comisión de Hacienda estimó conveniente regularizar la marcha de este organismo en atención a los fines altamente patrióticos que persigue; pero, al mismo tiempo, introdujo en el proyecto modificaciones substanciales, que me voy a permitir explicar a la Honorable Cámara.

En el Mensaje del Ejecutivo y en el proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional se establecía que un diez por ciento de los ingresos que obtiene el Fisco en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, de la ley N.º 11.828, se destinaría al Consejo Superior de Defensa Nacional para que cumpliera con las obligaciones a que me he referido. La Comisión de Hacienda estimó que no era prudente ni conveniente establecer un porcentaje arbitrario sobre las entradas provenientes de la aplicación de una ley que nada tiene que ver con la Defensa Nacional; creyó que lo conveniente, lo lógico y lo técnicamente apropiado era que el Consejo Su-

perior de Defensa Nacional, a través del estudio que anualmente se hace de la Ley de Presupuestos, determinara cuál es la suma que necesita para realizar sus fines. De aquí que modificara el artículo 1.º del proyecto, suprimiendo la referencia al diez por ciento de las entradas del cobre. Actualmente, este diez por ciento, si se aplicara esta disposición como lo ha propuesto la Comisión de Defensa Nacional, produciría 13.690.000 dólares, para este año, calculado el precio del cobre en treinta y seis centavos la libra.

Sabe la Honorable Cámara que ya, en estos momentos, el cobre se está vendiendo a un precio muy superior. En consecuencia, de aplicarse una disposición como la propuesta por la Comisión de Defensa Nacional, perfectamente podría ocurrir que dicha suma, en lugar de ser de trece millones de dólares, como se dice en el informe, llegara a ser de quince o dieciocho millones de dólares; como también, en el futuro, a causa de una baja de la cotización del cobre, podría ocurrir, lo contrario, es decir que los ingresos de este organismo fueran excesivamente bajos en relación con sus necesidades.

De ahí que se estimara conveniente modificar el mecanismo y decir, sencillamente, que para que el Consejo Superior de Defensa Nacional pueda cumplir con las obligaciones que le señala la ley, se determinarán, en la Ley de Presupuestos las sumas necesarias.

Y así, el Congreso Nacional, año a año, al estudiar el Presupuesto, establecerá, la cantidad que el país está en condiciones de destinar para estos propósitos.

En seguida, se introdujo, también, una modificación al artículo 2.º. Por que ocurre, según se nos explicó, que las divisas que deben entregarse a este organismo para que pueda satisfacer sus necesidades, por una u otra circunstancia, no se ponen a su disposición, en forma oportuna.

Consideró la Comisión que, dadas las altas finalidades perseguidas por esta institución, era necesario garantizarle que obtendría regularmente los ingresos que se le conceden en la Ley de Presupuestos. Es por esta razón que modificó el artículo segundo, estableciendo la obligación de que los recursos en moneda extranjera se le entreguen en cuotas trimestrales, de acuerdo con los ingresos que se obtengan, durante los mismos períodos de la Ley del Cobre. De esta manera, percibirá este organismo las cantidades que determine la Ley de Presupuestos.

La Comisión de Hacienda consideró, en el artículo 3.º, que era inconveniente que un organismo estatal tuviera que proporcionarse la moneda chilena indispensable para la satisfacción de sus necesidades, a través de la liquidación de los dólares que se le entregaran de acuerdo con el Presupuesto. Estimo más conveniente que, en forma directa, se le proporcionara la moneda nacional, como a

todas las demás instituciones del país, consultando las sumas correspondientes en el Presupuesto.

Por este motivo, la Comisión consideró que era lógico derogar el artículo 3.º que permitía que el Consejo Superior de Defensa Nacional pudiera liquidar, al tipo de cambio bancario, los dólares que recibía.

Lo mismo hizo la Comisión de Hacienda, respecto del artículo 4.º, que establecía que el Banco del Estado tenía la obligación de comunicarle, mensualmente, al referido Consejo, el monto de los ingresos que se obtuvieran en dólares.

Esta es una consecuencia de la modificación que se introdujo al artículo 1.º.

Actualmente no hay ninguna necesidad de que el Banco del Estado comunique a este organismo las entradas mensuales, por cuanto, al aprobarse la Ley de Presupuestos, sabrá a cuanto ascienden sus disponibilidades.

La Comisión de Hacienda aprobó la disposición por la cual se destina la suma de quinientos mil dólares para la Aviación Civil Deportiva de Chile.

Esta cantidad será invertida a través de la Dirección de Aeronáutica y, en realidad, significará una complementación de nuestra Defensa Nacional para cualquier evento.

También prestó su aprobación al artículo 7.º que, como se ha explicado, tuvo su origen en una indicación del Honorable señor Barra.

Señor Presidente, aun cuando como Diputado Informante, debo expresar el ánimo de la mayoría de la Comisión que, en este caso fue favorable a la indicación, me permitiré manifestar, personalmente, mi desconformidad con ella.

El artículo en referencia dice: "Los ingresos actuales provenientes de la aplicación de los artículos 8.º y 14 de la ley N.º 7.144, impuesto adicional a los tabacos manufacturados e impuesto adicional a los vinos, se destinarán a la realización de un plan de construcciones de cárceles, penitenciarias, politécnicos y otros centros de readaptación de penados".

Señor Presidente, en realidad, los fines perseguidos por esta indicación son loables, sin embargo, es necesario hacer presente a la Honorable Cámara, que su financiamiento no existe, por cuanto los ingresos percibidos por la aplicación de los artículos 8.º y 14 de la mencionada ley, ya han pasado a fondos generales de la Nación.

Aun cuando a primera vista pudiera creerse que los fondos provenientes de esta disposición legal se encuentran depositados en una cuenta especial y, en consecuencia, se puede disponer de ellos en cualquier fin, es preciso destacar que, con posterioridad se dictó la ley N.º 8.918, por la cual se derogaron las cuentas especiales, estableciéndose la in-

corporación de todas las rentas y entradas al Presupuesto Nacional.

El artículo 19 de esta ley establece taxativamente unas pocas excepciones a esta regla general.

Ellas se relacionan con la Universidad de Chile, el Banco Central, la Caja de Amortización, la Superintendencia de Bancos, etc. En consecuencia, como estas disponibilidades nada tienen que ver con las instituciones señaladas, es lógico que hayan ingresado a Renta Generales de la Nación, y no puedan invertirse en ningún otro fin, por muy loable que sea.

Más adelante, se suprimió el artículo 8.º, pues era inoficioso. En efecto, no es necesario expresar que se entienden derogadas las disposiciones que son contrarias a una ley que se está dictando. Esto es algo que no merece mayor comentario.

También se modificó el artículo 9.º, diciendo que: "Esta ley se aplicará desde el 1.º de enero de 1956", y no como se pretendía desde la vigencia de la ley N.º 11.828.

Finalmente, y con el objeto de evitar toda duda sobre la posibilidad que tiene el Consejo Superior de Defensa Nacional para gozar de la cantidad de divisas que, para el año 1955, se le entregan en el Presupuesto de la Nación, se aprobó un artículo transitorio, en lugar del consultado por la Comisión de Defensa Nacional, que dice: "Durante todo el presente año de 1955, el Consejo Superior de Defensa Nacional, atenderá sus necesidades con cargo al ítem 09(01/08 g) del Presupuesto vigente".

En esta forma, la Comisión de Hacienda ha querido dar una solución total al problema que se ha presentado, resguardando así, el interés general de la Nación y también las necesidades de este organismo.

Nada más, señor Presidente.

El señor PALMA VICUÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.— Señor Presidente, el funcionamiento del Consejo Superior de Defensa Nacional, tiene para el país extraordinaria importancia, por cuanto, como lo han explicado los señores Diputados Informantes, es el que maneja el plan de modificaciones e inversiones que realiza en general la Defensa Nacional, especialmente en las adquisiciones que se hacen en el extranjero. De ahí que resulte necesario que este organismo tenga un plan que pueda desarrollarlo, con cierta seguridad, dentro de un número preciso de años. En esta forma, podrá programar, por decirlo así, sus inversiones y distribuir los pagos en las adquisiciones que deberá efectuar en cada oportunidad.

Por este motivo, en la ley primitiva que regía el Consejo Superior de Defensa Nacional, se había establecido que dicho organismo dispondría de un mínimo de las entradas provenientes del cobre.

Pues bien, desde el momento que la Comisión de Hacienda, por las razones de carácter técnico y administrativo que acaba de explicar el señor Diputado Informante, ha hecho desaparecer estas disposiciones básicas para el desarrollo de los planes del Consejo Superior de la Defensa Nacional, resulta que todos los pagos que deba hacer para la adquisición de buques o aviones estarán sujetos a discusión y a la serie de dificultades que todos sabemos se producen en la aprobación del Presupuesto Nacional.

Por este motivo creo que, no obstante de existir razones de carácter técnico para hacerlo, es inconveniente que la Comisión de Hacienda haya suprimido, en el artículo 1.º, el procedimiento de dar a este organismo un mínimo de las entradas provenientes del cobre, aun cuando se corra el riesgo de que dicho mínimo pueda sufrir algunas alteraciones. Es evidente que es preferible que esté sometido a estas eventuales alteraciones, que lo aumenten o disminuyan, a que en un determinado instante, como sucede con frecuencia por razones de crisis económicas o dificultades políticas en la discusión del Presupuesto, nos encontremos con que no se le dan al Consejo Superior de la Defensa Nacional las facilidades necesarias para el desarrollo de sus planes.

Creo que, en realidad, la Comisión de Defensa Nacional tenía razón al mantener la redacción del artículo 1.º, en la forma propuesta. Por lo demás, no cabe duda de que es posible encontrar alguna fórmula que permita coordinar estas ideas con las observaciones hechas por la Comisión de Hacienda. Se podría establecer, por ejemplo, que se pondrá a disposición del Consejo Superior de la Defensa Nacional, el diez por ciento del rendimiento de la ley N.º 11.828, de acuerdo con los planes que dicha institución confeccione cada año y que los saldos, que eventualmente puedan producirse, pasen a formar parte del Presupuesto del año siguiente. Pero, en todo caso, me parece imprescindible darle la seguridad del volumen de dólares de que va a disponer.

Si esta situación se llega a modificar en la forma indicada es evidente que muchas otras observaciones hechas en la Comisión de Hacienda tendrían, también, que ser alteradas para ponerlas en concordancia con lo ya resuelto.

Por eso, oportunamente voy a formular indicación para que se mantenga la redacción de la Comisión de Defensa Nacional, mediante un artículo que consulte el eventual uso de los excesos en la forma que ha propuesto la Comisión de Hacienda.

El señor SANTANDREU.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTANDREU.— Señor Presidente, estimo que las modificaciones aprobadas por la Comisión de Hacienda constituyen la fórmula perfecta, porque están de acuerdo con la ley N.º 11.823 y, especialmente, con la de Presupuestos.

Como se sabe, el producto de los impuestos establecidos por la Ley del Cobre ingresan a Entradas Generaks. En consecuencia, no se puede por una ley posterior hacer una especie de parcelación de tales entradas, porque afecta al Presupuesto Nacional. De ahí que considere que debe mantenerse lo acordado por la Comisión de Hacienda.

El señor PALMA VICUÑA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SANTANDREU.— Con todo agrado.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Santandreu, tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.— Quiero advertir que ya en la propia Ley del Cobre se establecieron distintas "parcelaciones", al destinarse cuotas del producto de los impuestos, en favor de Antofagasta, Atacama, Coquimbo y O'Higgins. Por esta razón estimo que no es ninguna novedad el principio que se establece en esta disposición, que corresponde, por lo demás, a lo que ya se ha estado haciendo en años anteriores.

El señor SANTANDREU. — Pero esta ley ya se dictó y está en aplicación, Honorable Diputado.

Si vamos aceptar como valedero lo manifestado por el Honorable señor Palma, estableceremos un precedente funesto.

Hoy se produce este caso excepcional, cuyos fundamentos son muy atendibles. Sin embargo, cabe tener presente también que en la Comisión de Vías y Obras Públicas, existen proyectos en que se hace una distribución especial de las entradas provenientes del impuesto al cobre, para financiar obras de adelanto y progreso en diversas provincias y departamentos del país.

Así si mañana o pasado este proyecto prospera y al día siguiente se invocaran las mismas razones para otro, se esfumarían, digámoslo así, estas entradas que el Gobierno distribuye como ingresos ordinarios. Todo esto sería fatal para la marcha de la Nación, ya que estos ingresos son de consideración.

Insisto en que no es posible aceptar esta distribución del diez por ciento de los ingresos de la ley N.º 11.823, al Consejo Superior de Defensa Nacional. En este caso, creo que debemos buscar alguna solución para que dicho Consejo cumpla con las obligaciones que le impone la ley N.º 7.144. Esta solución es la

propuesta por la Comisión de Hacienda para destinar las sumas necesarias con tal objeto.

En consecuencia, adhiero a la indicación que ha formulado la Comisión de Hacienda, en orden a consultar las sumas indispensables en el Presupuesto de la Nación, para satisfacer las necesidades de este organismo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Corresponde tratarlo de inmediato en particular.

En discusión el artículo 1.º, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1.º, con las indicaciones de la Comisión de Hacienda.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Secretario Accidental). — Han votado solamente 26 señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — No hay quórum. Se va a repetir la votación.

—Practicada de nuevo la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 2 votos.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Aprobado el artículo con las indicaciones.

En discusión el artículo segundo, con las indicaciones de la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo con las indicaciones.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

El señor LARRAIN VIAL.— ¿La indicación de la Comisión de Hacienda es para suprimirlo, señor Presidente?

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Exactamente, Honorable Diputado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Secretario Accidental). — Han votado solamente 26 señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — No hay quórum. Se va a repetir la votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 4 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Rechazado el artículo 3.º.

En discusión el artículo 4.º, con la indicación de la Comisión de Hacienda, que propone suprimirlo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación de la Comisión de Hacienda, que propone suprimir este artículo.

**Acordado.**

En discusión el artículo 5.º, con las indicaciones de la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo con las indicaciones de la Comisión de Hacienda.

**Aprobado.**

En discusión el artículo 6.º.

Se dará lectura a las indicaciones llegadas a la Mesa.

El señor YAVAR (Secretario Accidental). — Respecto del artículo 6.º, el señor Benaprés ha formulado indicación para agregar después de la palabra "aeronáutica", lo siguiente: "y cien mil dólares al Departamento de Deportes Náuticos de la Armada."

Indicación de los señores Palma Vicuña, Sepúlveda Garcés, Del Río y Carmona, para agregar a este artículo 6.º, la siguiente frase después de la palabra "aeronáutica": "y quinientos mil dólares para subvencionar a las empresas particulares de aviación comercial, cuya inversión sería supervigilada por la citada Dirección."

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra sobre este artículo con las indicaciones.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 6.º, con la indicación de los señores Sepúlveda, Palma Vicuña y otros señores Diputados.

—Practicada la votación en forma económica, hubo dudas sobre su resultado.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación. Se va a repetir.

—Repetida la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Secretario Accidental). — Han votado solamente 28 señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — No hay quórum de votación.

El señor CORREA LARRAIN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Correa Larrain.

No hay acuerdo.

El señor PIZARRO SOBRADO. — ¿Por qué no se lee nuevamente la indicación, señor Presidente?

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Con la venia de la Sala, se va a dar lectura a la indicación.

El señor YAVAR (Secretario Accidental). — La indicación dice lo siguiente:

Agregar la siguiente frase después de la palabra "aeronáutica": "y quinientos mil dólares para subvencionar a las empresas particulares de aviación comercial, cuya inversión será supervigilada por la citada Dirección".

El señor SANTANDREU. — ¿Queda comprendida la Panagra?

El señor LARRAIN VIAL. — No lo dice.

El señor CUETO. — ¿Y las empresas nacionales?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito al asentimiento de la Sala para agregar la palabra "nacionales", a esta indicación, y tratarla de inmediato.

No hay acuerdo.

En votación el artículo con la indicación a que se acaba de dar lectura.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 11 votos; por la negativa, 21 votos.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Rechazado el artículo con la indicación.

En votación el artículo con la indicación del Honorable señor Benaprés.

El señor SILVA. — ¿Qué dice la indicación?

El señor YAVAR (Secretario Accidental). La indicación del señor Benaprés dice lo siguiente:

"Agregar después de la palabra "aeronáutica" la siguiente frase: "y cien mil dólares al Departamento de Deporte Marítimo del Estado".

El señor CARMONA (Vicepresidente). — En votación el artículo con la indicación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 24 votos.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Rechazada la indicación.

En votación el artículo 6.º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

**Aprobado.**

En discusión el artículo 7.º.

Se dará lectura a una indicación llegada a la Mesa.

El señor YAVAR (Secretario Accidental). — Respecto de este artículo, el señor Barra ha formulado indicación para cambiar su encabezamiento por el siguiente:

“Los ingresos que produce el impuesto adicional a los tabacos establecidos en la letra b) del artículo 4.º de la ley N.º 11.741 que refundió en un solo texto las disposiciones sobre impuesto a los tabacos manufacturados”.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo con la indicación.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.— Señor Presidente, cuando la Honorable Comisión de Defensa Nacional estudió el proyecto de ley en debate, formulé indicación, en compañía del Honorable señor Mallet, para que los fondos de que se trata, que estaban destinados a incrementar las entradas de la ley N.º 7.144, tuvieran otra finalidad. Estimamos que era prudente y necesario destinarlos al servicio de una causa de carácter social.

Mis Honorables colegas saben la situación vergonzosa en que actualmente están reclusos los hombres que han delinquirido ante la sociedad, algunos de ellos condenados y otros procesados. En todo caso, los primeros tienen por delante un porvenir por demás siniestro.

Dado que no hay ninguna posibilidad —o si las hay, son muy escasas— de destinar fondos del Presupuesto General de la Nación para remediar las aflictivas condiciones de vida en que se encuentran los reclusos en las cárceles de todo el país, no sólo pensamos en la finalidad de construir cárceles sino también en la posible readaptación de los reos.

Sobre esta última materia, deseo poner un ejemplo a los Honorables colegas: muchas veces se ha hablado de la necesidad de establecer una colonia penal en la cual los reos puedan trabajar en actividades que les permiten restituir a la sociedad en condiciones de ser individuos útiles, y no negativos ni que representen un peligro para ella. La isla Santa María pertenecía a la provincia de Concepción; pero hoy día forma parte de la de Arauco. En todo caso, cualquiera que sea la provincia en que esté incluida, el hecho es que el actual Gobierno ha anunciado la posibilidad de ampliar la colonia penal que allá existe.

Entonces, estimamos que los fondos que estaban en la Ley N.º 7.144, y que ahora no se emplean, estarán bien invertidos si se destinan a dicha finalidad.

Mi Honorable colega señor Bernardo Larraín hizo hincapié en que, como la Comisión de Hacienda había acordado previamente incorporarlos en el Presupuesto General de la Nación, era imposible darles otro destino. Pero yo sostuve —aunque mis Honorables colegas trataron de rebatir un

hecho evidente— que, de acuerdo con un informe entregado por el señor Director General de Impuestos Internos, tales fondos existía en forma independiente y que era facultad del legislador darles un destino distinto. No sólo no estamos procediendo en forma inconstitucional sino que el propio Ejecutivo, en el primer Mensaje de que conoció la Comisión de Defensa Nacional, decía que, al no emplearse esos fondos en las finalidades que establecía el proyecto en estudio, ellos ingresarían a rentas generales.

El señor MALLETT.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BARRA.— Con el mayor gusto, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Barra, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLETT.— Honorable Cámara, el señor Ministro de Defensa Nacional, al explicar el destino de aquellos fondos, dijo que la intención del Ministerio era destinar los dineros que quedaran disponibles a mejorar las rentas del personal que sirve en la Antártica. De manera que, tal como manifiesta el Honorable señor Barra, y lo confirma el señor Director General de Impuestos Internos, en su informe, los fondos están disponibles y pueden ser destinados a otros fines por el Congreso Nacional.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.— Señor Presidente, sostuve en la Comisión de Hacienda esta teoría que se halla de acuerdo con el texto del documento a que me he referido y que, a la letra, dice: “La ley N.º 11.741, de 28 de diciembre de 1954 que refundió todas las disposiciones vigentes en un sólo texto y es la que actualmente se halla en vigencia sobre este materia...” Y hace la historia de las modificaciones que se han producido, a causa de las disposiciones de otras leyes en lo referente a esos fondos. A través del documento se ve claramente que, de acuerdo con lo establecido en la ley N.º 7.144, es posible disponer de ellos para darles otro destino. A la vez, no obstante lo expresado, y a título ilustrativo, me permitiré dar los rendimientos del impuesto adicional de \$ 0.20 y \$ 0.40 para los paquetes de cigarrillos de menos o de más de 10 unidades, respectivamente:

**Rendimiento año 1954**

Paquetes de 10 unidades \$ 0.20	\$ 6.845.736
Paquetes de más de 20 unidades	
\$ 0.40	101.296.639
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 108.142.375</b>

Por las razones anteriormente expuestas, señor Presidente, creo que mis Honorables

colegas están paralogizados cuando piensan que estamos desglosando estos dineros del Presupuesto General. Sostengo que estaban destinados por la ley, pero ahora no lo están, dado el caso que la Comisión de Hacienda ratificó lo hecho por la de Defensa Nacional, dándole un financiamiento totalmente distinto de la naturaleza de las finalidades a que estaban destinados los dineros a que anteriormente me he referido.

Por lo demás, se trata de un problema de carácter social, cuya solución haría la necesidad el país. De tal manera que, por estas razones, nosotros nuevamente daremos nuestros votos favorables, en la Sala, a esta indicación.

Nada más, señor Presidente.

El señor LARRAIN VIAL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAIN VIAL.— Señor Presidente, la verdad de las cosas es que no entraré a discutir los fines— que considero muy loables— que persigue la indicación del Honorable colega; pero debo decir que la objeción que me merece esta disposición radica en el hecho de que, realmente, el gasto que ella implica no tiene financiamiento alguno. Es así como, además de lo que ya expresé en la discusión general acerca de que se encuentra modificada la cuenta especial que consignaba la ley N.º 7.144. por la norma del artículo 19 de la ley N.º 8.918, tengo aquí a la mano el Presupuesto de la Nación, que al considerar las entradas de la Cuenta c-23, producto de los impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos, calcula un ingreso de dos mil ochocientos millones de pesos, expresándose que la base de este ingreso está, precisamente, en la ley N.º 7.144, que es el que ha originado el artículo propuesto por la Comisión. En otros términos, estos ingresos ya han sido considerados en el Presupuesto de la Nación...

El señor BARRA.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor LARRAIN VIAL.— Perdóneme, Honorable colega, voy a terminar la frase.

Mal puede destinárseles como financiamiento de un nuevo gasto, ya que el total de este ingreso ha ido necesariamente a cubrir el presupuesto de gastos, que se ha establecido por una suma equivalente al presupuesto de entradas.

Esta es, señor Presidente, la objeción fundamental que me merece esta indicación.

Con todo gusto le concedo una interrupción al Honorable señor Barra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.— Su Señoría hace referencia a una cifra total de dos mil ochocientos millones de pesos.

El señor LARRAIN VIAL.— Está en el Presupuesto.

El señor BARRA.— Según el informe del Director General de Impuestos Internos, es de dos mil cuatrocientos millones de pesos, aproximadamente para 1954.

El señor LARRAIN VIAL.— Está contemplada en el Presupuesto...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MALLET.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor LARRAIN VIAL.— Con todo gusto, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Larrain Vial tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLET.— El alcance que hace el Honorable colega no confirma su tesis.

Es indudable que no sólo existe el impuesto sobre el tabaco, al que nos estamos refiriendo. Existen otros impuestos también sobre este producto, que totalizan dos mil ochocientos millones de pesos, para el año 1955, y que, en 1954, tuvieron un rendimiento del orden de los dos mil cuatrocientos millones de pesos.

Este no es el problema. Aquí se trata de un impuesto extraordinario que rinde ciento ochocientos millones de pesos.

La cifra que anota mi Honorable colega no tiene relación con el problema que estamos planteando.

A esto puede agregarse todavía que el propio Departamento Técnico Financiero de la Dirección General de Impuestos Internos, con fecha 22 de agosto del presente año, le comunicó a la Comisión de Defensa Nacional que el artículo debía redactarse en tales o cuales términos, o sea, aprobó la redacción del precepto.

Por este motivo, considero absolutamente ociosa esta discusión en presencia de un informe técnico de la importancia del que estoy señalando y del destino de carácter social urgente que se pretende dar a estos recursos, disponibles de acuerdo con el Mensaje del Ejecutivo, con el informe del Subsecretario de Defensa Nacional expuesto en la Comisión, y con el de la Dirección General de Impuestos Internos.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor LARRAIN VIAL.— Señor Presidente, la verdad de las cosas es que parece que hay un mal entendido.

El Honorable señor Mallet dice que el artículo 7.º se financia con un impuesto extraordinario. Ya no se alude a la letra de este precepto, porque ella, —que considero que es lo que debemos tomar en cuenta al discutir un artículo— es muy clara y dice que los ingresos actuales, provenientes de la aplicación de los artículos 8.º y 14.º de la ley

N.º 7.144, impuesto adicional a los tabacos, se destinarán a la realización de tales y cuales cosas.

Estoy discutiendo sobre la base de lo que establece la letra del artículo 7.º.

Hasta ahora no sabía que hubiera una indicación del Honorable señor Mallet para cambiar la letra de ese precepto y aplicar, ya no los ingresos de la referida ley sino un impuesto extraordinario.

No puedo contestar esa observación, porque, como digo, ese impuesto no aparece en el artículo en discusión, y hasta ahora, nadie me lo había dado a conocer.

La objeción mía se refiere al artículo 7.º del proyecto, o sea, a lo que aquí se pretende dar como financiamiento, que es el producto de la ley N.º 7.144; pero resulta que estos recursos ya están consignados en la Ley de Presupuestos.

Allí se establece, textualmente, que dicha ley rendirá dos mil ochocientos millones de pesos, los cuales forman parte de los noventa y un mil millones de pesos del Presupuesto total de Entradas, que, a su vez, financian los noventa y un mil millones del Presupuesto Total de Gastos.

Luego, el producto de la referida ley no podemos, constitucionalmente, aplicarlo a ningún otro objeto que no sea el que ya está establecido en el Presupuesto.

He dicho, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, aun cuando esta indicación ha sido presentada en el primer informe, por una situación de orden constitucional el proyecto no podrá volver a la Comisión de Hacienda para el estudio acabado de la disposición en debate.

En consecuencia, creo que, por lo menos, la Honorable Cámara debe conocer el texto de la ley a la cual se imputan los gastos del artículo 7.º.

Por esta razón, señor Presidente, y para pronunciarnos con conocimiento de causa, solicito a la Mesa dé lectura a la disposición a que hace referencia la indicación.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, se dará lectura a la disposición.

El señor MALLET.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Hay oposición.

El señor CUETO.— Votemos señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, creo que por lo menos los autores de la indicación conocen el texto de la ley N.º 7.144. Incluso el Honorable señor Mallet fundamentó su proposición en ella.

Por lo tanto, rogaría al Honorable colega que leyera el texto de la ley.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor CORREA LARRAIN.— Sí, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. En votación el artículo con la indicación del Honorable señor Barra.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— Han votado solamente diecisiete señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Diputados no abstenerse.

—Repetida la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— Han votado solamente veintiún señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Nuevamente no ha habido quórum, de votación, por lo que se va a repetir por el sistema de sentados y de pie.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, si el Honorable señor Mallet tiene en su mano el texto de la disposición, ¿por qué no la lee?

—Repetida la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— Han votado solamente veintiún señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Nuevamente no ha habido quórum, de votación, por lo que se va a llamar a los señores Diputados, por dos minutos.

—Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor CARMONA (Vicepresidente).— En votación nominativa el artículo 7.º con la indicación.

—Practicada la votación en forma nominativa, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 1 voto.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— Se han abstenido de votar siete señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Aprobado el artículo con la indicación.

En discusión el artículo 8.º con la indicación de la Comisión de Hacienda que propone su supresión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se rechazará el artículo 8.º.

—Acordado.

En discusión el artículo 9.º con la indicación formulada por la Comisión de Hacienda.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— La Comisión de Hacienda ha propuesto reemplazar el artículo 9.º por el siguiente: "Esta ley se aplicará desde el 1.º de enero de 1956".

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la proporción de la Comisión de Hacienda.

—Aprobado.

En discusión el artículo transitorio con la indicación de la Comisión de Hacienda, la que ha propuesto suprimirlo y consultar en su lugar, otro nuevo.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— La Comisión de Hacienda ha propuesto consultar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo.... — Durante todo el presente año 1955, el Consejo Superior de Defensa Nacional atenderá sus necesidades con cargo al ítem 09/01/08-g del Presupuesto vigente"

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la proposición de la Comisión de Hacienda.

—Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

### 5.—AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA DEFENSA NACIONAL QUE SE DESEMPEÑA COMO DOTACION EN LAS BASES ANTÁRTICAS.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — A continuación, corresponde ocuparse del Mensaje por el cual se aumentan las remuneraciones del personal de la Defensa Nacional que se desempeña como dotación en las bases antárticas.

Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional es el Honorable señor Barra, y de la de Hacienda, el Honorable señor Salinas.

Los informes respectivos se encuentran impresos en los Boletines N.ºs 3.176 y 3.176-A.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.— Señor Presidente, a la Comisión de Defensa Nacional le correspon-

dió estudiar un Mensaje del Ejecutivo, por el cual se fijan las remuneraciones del personal de la Defensa Nacional que se desempeña como dotación en las bases antárticas.

Con el objeto de obtener informaciones fidedignas sobre la verdadera situación en que se encuentra ese personal, en la Comisión de Defensa solicitamos que concurrieran a ella los señores Subsecretario de Defensa Nacional, Subsecretario de Marina y otros funcionarios de esas reparticiones para que nos dieran una explicación sobre la situación que existe respecto del personal que presta sus servicios en el extremo sur de nuestra patria.

De acuerdo con las informaciones que estos funcionarios nos proporcionaron, se pudo establecer la difícil situación que se le presenta a ese personal por las condiciones climáticas en que tienen que prestar sus servicios.

Si bien es cierto que, desde que Chile estableció esas bases en la Antártida, hasta la fecha, nunca ha faltado personal que tenga interés por desempeñar estas funciones, a través del tiempo se ha logrado comprobar las consecuencias que posteriormente se le presentan. Ellas no son sólo de carácter económico, sino que, incluso, de carácter físico. En efecto, esos personal se ve afectado por enfermedades de carácter nervioso, una vez que regresa al continente.

Además, ya estos ciudadanos, que han prestado este señalado servicio a la patria tienen un mártir, el radiotelegrafista de la Armada, don Angel Custodio Rojas.

Tomando en consideración esta situación las explicaciones que se nos dieron sobre esta materia, y, especialmente, el proceso de readaptación a que posteriormente debe someterse a este personal, una vez que regresan al continente por el estado mismo de ánimo que se les produce por el alejamiento de sus familiares por más de un año, en un ambiente climático sumamente difícil, la Comisión de Defensa encontró de justicia esta mayor remuneración. Así se establece en el artículo 1.º que "el personal de la Defensa Nacional, que se desempeña como dotación en las bases antárticas, gozará de sus remuneraciones con un recargo de un seiscientos por ciento".

En el inciso 2.º se agrega lo siguiente: "Asimismo, el personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de relevo, gozará de sus remuneraciones con un recargo del trescientos por ciento, mientras dure dicha Comisión".

Este recargo, señor Presidente, que es actualmente menor, se ha aumentado también en atención a que el personal que desempeña las funciones de relevo, igualmente afronta situaciones por demás difíciles no sólo por el peligro que corren para desarro-

llar sus funciones, sino también por el largo tiempo que debe permanecer alejado de sus hogares.

En la Comisión de Defensa Nacional, lo cual posteriormente también se hizo en la Comisión de Hacienda, se consultó si este personal de relevo gozaba de dicha remuneración desde el momento en que sale de la base, la que, en este caso, es Valparaíso.

Con el objeto de que la Honorable Cámara no se forme anticipadamente la idea de que se trata de una regalia excesiva, debo informarla de que la bonificación que se otorga al personal que desempeña funciones de relevo solo comienza a percibirse una vez que empiezan a navegar al sur de Punta Arenas; de tal manera que, en el tiempo que dura la navegación entre Valparaíso y ese puerto, no rige este beneficio. En esta forma, se regula prudencialmente su monto.

El artículo 2.º dispone: "Agrégase como artículo 3.º del artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 209, de 5 de agosto de 1953, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pensiones de montepío del personal que haya fallecido o falleciere estando de guarnición en las bases antárticas, se liquidarán con los beneficios que se acuerdan a los fallecidos en actos de servicio, en lo que respecta a los años de servicios y calculadas sobre las remuneraciones que correspondan al grado superior, en la escala jerárquica, del causante".

La misma disposición está contemplada en el decreto a que he hecho mención, en el sentido que este mismo procedimiento se aplicará al personal que presta servicios en el continente. Es una garantía más que se otorga a este personal, por la misma situación de riesgo en que se encuentra.

En el artículo 3.º se contempla el financiamiento del proyecto, materia a la cual no me referiré porque el Honorable Diputado Informante de la Comisión de Hacienda lo hará oportunamente.

Por las razones que tan brevemente he expuesto, solicito a la Honorable Cámara que le preste su aprobación al proyecto en debate.

El señor SALINAS. — Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Diputado Informante de la Comisión de Hacienda.

El señor SALINAS. — Señor Presidente, el proyecto de ley que ocupa en este instante la atención de la Honorable Cámara, originado en un Mensaje del Ejecutivo, fue considerado esta mañana por la Comisión de Hacienda, que lo aprobó con una modificación sustancial en relación con su financiamiento y con otras enmiendas de menor importancia.

En cuanto a la justicia del proyecto mismo, ya los Honorables colegas han escuchado al Honorable Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional y han leído la propia exposición de motivos, consignada en el Boletín N.º 8.176, en el cual se exponen las razones que fundamentan esta gratificación especial al personal destacado en las bases antárticas.

Señor Presidente, la Comisión de Hacienda, en presencia del señor Ministro de Defensa Nacional, primero, y después del señor Subsecretario de esa Cartera, procedió a aprobar este proyecto de ley, reformando sustancialmente —como dije— su financiamiento.

Según la Comisión de Hacienda, este financiamiento estaba contenido en el artículo 3.º del proyecto, el cual imputaba el gasto al cuarenta por ciento de la mayor entrada proveniente del impuesto adicional a los tabacos, establecido en la letra b) del artículo 4.º de la Ley N.º 11.141.

Los recursos provenientes del artículo 4.º de la ley a que he hecho mención, no han ingresado a cuentas especiales que permitan utilizar su rendimiento para este objeto, sino a rentas generales de la Nación. Por lo tanto, la Comisión de Hacienda, en atención a la vigencia de esta ley, establecida en su artículo 4.º, estimó improcedente el financiamiento indicado en el artículo 3.º del proyecto, y estableció en cambio que el gasto, ascendente a dieciocho millones de pesos, aproximadamente, durante el resto del presente año y treinta y seis millones anuales, se imputará al mayor rendimiento que producirán las ventas de cobre, de acuerdo con el nuevo sistema tributario, contenido en la Ley N.º 11.828.

Además, la Comisión de Hacienda, al estudiar este proyecto, se abocó también a la modificación de su artículo 1.º, que se refiere a las Comisiones Antárticas de relevo, estableciendo que estas Comisiones gozarán de un trescientos por ciento de gratificación sobre sus rentas imponibles.

De manera, pues, que la modificación introducida al inciso primero del artículo 1.º, consiste en reemplazar la frase: "...gozará de las remuneraciones con un recargo de un seiscientos por ciento", por esta otra: "...gozará de una gratificación equivalente al seiscientos por ciento sobre su sueldo imponible, la que no estará afectada a ningún descuento de carácter previsional", vale decir, de descuentos destinados a jubilaciones y otros beneficios.

En el inciso segundo del mismo artículo que se refiere a las Comisiones Antárticas ya mencionadas, la Comisión de Hacienda reemplazó la frase: "...gozará de sus remuneraciones con un recargo del trescientos por ciento mientras dure dicha Comisión", por

esta otra: "...gozará de la misma gratificación y en iguales condiciones mientras dure dicha Comisión, pero reducida al trescientos por ciento".

En el artículo 2.º, el inciso que se proponía consultar en el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 209, ha sido reemplazado por el siguiente: "El personal que haya fallecido o falleciere estando de guarnición en las bases antárticas, será considerado muerto en actos del servicio". Fundamentan esta disposición razones relativas a inconvenientes climáticos, a los cuales hizo referencia el señor Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional, y otras que afectan la salud del personal destacado en la Antártida.

Respecto del financiamiento del proyecto de ley en debate, se estimó necesario reemplazar, tal como dije al comienzo de mi exposición, el inciso primero del artículo 3.º, por el siguiente: "El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se imputará al rendimiento de la Ley N.º 11.828, de 5 de mayo de 1955".

Es cuanto tengo que informar a la Honorable Cámara sobre el proyecto en discusión.

#### 6.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

#### 7.—AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA DEFENSA NACIONAL QUE SE DESEMPEÑA COMO DOTACION EN LAS BASES ANTARTICAS

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Continúa la sesión.

Está en discusión general el Mensaje que aumenta las remuneraciones del personal de la Defensa Nacional que se desempeña como dotación de las bases antárticas.

El señor SANTANDREU. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTANDREU. — Señor Presidente, he escuchado con mucha atención los informes de los Honorables Diputados Informantes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda.

No obstante, aún me asisten ciertas dudas acerca del alcance de un concepto que aparece en el inciso segundo del artículo segundo del proyecto.

Dice el artículo segundo:

"Agréguese como inciso 3.º del artículo 44 del D. F. L. N.º 209, de 5 de agosto de 1953, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pensiones de montepío del personal que haya fallecido o falleciere estando de guarnición en las bases antárticas, se liquidarán con los beneficios que se acuerdan a los fallecidos en actos de servicio, en lo que respecta a años de servicios y calculadas sobre las remuneraciones que correspondan al grado superior, en la escala jerárquica del causante".

Señor Presidente, el artículo se refiere al personal que "haya fallecido". ¿Cuál es la situación que contempla: la de aquellos que hayan fallecido antes de llegar a desempeñar su puesto en la dotación de las bases antárticas, o la de quienes hayan muerto después de su relevo? Son dos situaciones que pueden presentarse y que, en realidad, no están aclaradas en el precepto que acabo de leer.

Por eso, agradecería que el señor Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional se sirviera explicarnos cuál es el alcance de esta disposición.

El señor BARRA. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SANTANDREU. — Con todo gusto.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Santandreu, tiene la palabra el Honorable señor Barra.

El señor BARRA. — Señor Presidente, para contestar en mejores condiciones la pregunta que ha hecho el Honorable señor Santandreu, voy a dar lectura al artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 209, que dice lo siguiente:

"El montepío del personal fallecido a consecuencia de un acto determinado del servicio se liquidará sobre la base del sueldo del grado superior al correspondiente al sueldo de que goce o habría correspondido al causante cualquiera que sean sus años de servicios

En este caso, el montepío será igual a la totalidad de dicho sueldo".

En el fondo, señor Presidente, el inciso que la Comisión de Defensa Nacional proponía agregar al proyecto, significaba, más o menos, lo mismo que la disposición a que acabo de dar lectura, pero en distintos términos. La duda que tiene el Honorable señor Santandreu consiste en el hecho de saber si se consideran incluidos en esa definición los casos en que el deceso se produce antes de que tales ciudadanos comiencen a desempeñar el relevo; cuando regresan, después de haber cumplido su período, o si sólo se aplica a las personas que fallecen durante su estada en la Antártida.

Tengo entendido que con la redacción que se ha dado al artículo 44, se subsanan, en gran parte, las dificultades que ha expues-

to, con mucha razón, el Honorable señor Santandreu.

Sin perjuicio de lo que acabo de decir, señor Presidente, y aunque parezca una repetición, creo que será conveniente mantener el inciso propuesto por la Comisión de Defensa Nacional, a fin de poner a cubierto a este personal de toda inquietud económica y dar, al mismo tiempo, mayor fuerza, si pudiéramos decir así, al interés que existe en nosotros por ampararlo. No estoy en condiciones de informar, en este momento, a la Honorable Cámara acerca del reglamento interno que seguramente tiene el Ministerio de Defensa Nacional para aplicarlo a tales casos. Por eso, no puedo contestar, con mayor amplitud, la consulta hecha por el Honorable señor Santandreu.

El señor MIRANDA RAMIREZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SANTANDREU. — Con el mayor agrado, Honorable Diputado.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Santandreu, tiene la palabra el Honorable señor Miranda Ramírez.

El señor MIRANDA RAMIREZ.— Agradezco la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Santandreu, porque deseo hacer presente que en el artículo 2.º, la Comisión de Hacienda introdujo la siguiente modificación: "El personal que haya fallecido o falleciere estando de guarnición en las bases antárticas, será considerado muerto en actos de servicio".

La verdad es, señor Presidente, que el espíritu de la Comisión de Defensa Nacional, al aprobar el artículo 2.º en la forma en que lo hizo, no fue otro que crear esta ficción jurídica: la de suponer muerto en actos del servicio al personal que haya fallecido o falleciere estando de guarnición en las bases antárticas por cualquiera causa. En este caso, la disposición aludida le otorga los beneficios que el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 209 concede a los miembros de las Fuerzas Armadas que fallecen en actos del servicio.

En consecuencia, es posible, en virtud de esta disposición, que se otorguen los mismos beneficios al personal que falleciere en estas condiciones aun cuando no estuvieren en actos del servicio.

Por este motivo, la Comisión estimó más conveniente redactar la disposición en la forma en que la propone a la Honorable Cámara.

Es indudable, señor Presidente, que ambas Comisiones —y, seguramente, este mismo será el criterio de la Honorable Cámara— han coincidido en la justicia que existe en otorgar este beneficio al personal de nuestras Fuerzas Armadas que, en esta forma, se sacrifica por los intereses nacionales.

Por eso, me parece que queda más claramente expresada la intención del legislador en la forma que lo propone la Comisión de Hacienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Santandreu.

El señor SANTANDREU.— Agradezco, señor Presidente, las informaciones de los Honorables Diputados Informantes que, en realidad, han captado el alcance de mi pregunta.

Pero, para los efectos de que quede constancia en la historia de la ley, deseo hacer presente que existe un vacío en esta disposición. Digo esto, porque supongo que el personal de las Fuerzas Armadas destacado en las bases antárticas puede fallecer, no sólo durante su permanencia en ellas, sino, tanto en el momento mismo de partir de Punta Arenas o antes de llegar a la Antártida, como también a su vuelta. En realidad, me asiste esta preocupación, sobre todo después de escuchar al Honorable Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional, quien ha dicho que parte de este personal regresa lisiado y, muchas veces, con su organismo dañado o su "psiquis" destrozada.

Creo que convendría considerar esta situación, para que, por lo menos, de ella quedara constancia en la historia de la ley.

En cuanto a lo que acaba de manifestar el Honorable señor Miranda, don Hugo, estimo que el artículo 2.º del informe de la Comisión de Defensa Nacional, es más completo. Todavía más, esta disposición es casi la reproducción del artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 209, y es más clara en lo que se refiere a los beneficios, porque dice: "en lo que respecta a años de servicios y calculadas sobre las remuneraciones que correspondan al grado superior, en la escala jerárquica del causante".

El precepto de la Comisión de Hacienda habla solamente del personal que haya fallecido o falleciere estando de guarnición en las bases antárticas, el cual será considerado muerto en actos de servicio.

El señor CORREA LARRAIN. — Es igual.

El señor SANTANDREU. — Por esta razón, estimo que el concepto queda más claro en la forma establecida en el artículo 2.º del informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor MIRANDA RAMIREZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MIRANDA RAMIREZ. — Señor Presidente, el precepto, redactado por la Comisión de Hacienda, va a crear, como dije,

esta ficción jurídica y en virtud de ella se aplicará el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 209.

En consecuencia, ese personal gozará de los mismos beneficios que establece dicho artículo, cuya parte principal se reproduce casi completamente en el artículo segundo del proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional.

De manera que, en buenas cuentas, va a ser lo mismo. En virtud de la ficción jurídica establecida en el artículo 2.º que se crea por la Comisión de Hacienda, se aplica la disposición del artículo 44 en la misma forma en que lo ha planteado el Honorable señor Santandreu.

En consecuencia, cualquiera que sea la disposición que se apruebe, el personal gozará de los beneficios que aquí se señalan.

He dicho, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

—Aprobado.

En discusión el artículo 1.º, conjuntamente con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Se va a dar lectura a una indicación.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).

— Se ha recibido una indicación de los señores Oyarzún y Soto, para reemplazar en el artículo 1.º la cifra "600%", por "300%".

Asimismo, formula indicación para reemplazar el inciso segundo del artículo 1.º, por el siguiente: "El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica gozará de un cincuenta por ciento de gratificación sobre los sueldos imponibles mientras dure la Comisión, sin perjuicio de los demás beneficios a que tengan derecho".

El señor CARMONA (Vicepresidente). — En discusión el artículo 1.º con la indicación propuesta por la Comisión de Hacienda y con la que se acaba de leer.

El señor SALINAS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SALINAS. — Señor Presidente, la modificación introducida por la Comisión de Hacienda tiende a precisar que la gratificación extraordinaria establecida en este proyecto en favor del personal destacado en las bases antárticas, se concederá sobre la renta imponible.

Si se aceptara el artículo propuesto por la Comisión de Defensa Nacional, la gratificación del seiscientos por ciento operaría sobre el sueldo base de este personal.

En consecuencia, señor Presidente, estimo indispensable la aprobación de la indicación de la Comisión de Hacienda.

El señor SOTO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SOTO. — Señor Presidente, acabo de prestar mi aprobación, en general, al proyecto en debate, por cuanto lo estimo de estricta justicia.

Sin embargo, en compañía del Honorable señor Oyarzún, presenté indicación para rebajar la gratificación del seiscientos por ciento que recibirá el personal de dotación en las bases antárticas, por considerarlo excesivo.

En cuanto a la gratificación establecida para aquel personal que no permanecerá en la Antártida, sino que simplemente se limitará a llevar y a traer al de dotación, también lo encuentro exagerado. En efecto, considero excesivo aumentar en un trescientos por ciento las remuneraciones del personal de la Defensa Nacional que, en cumplimiento de un deber, integre la comisión antártica de relevo.

Por estas razones, he presentado, en compañía del Honorable señor Oyarzún, una indicación que rebaja a la mitad la cifra establecida en el artículo 1.º.

El señor CORREA LARRAIN. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SOTO. — Con todo agrado, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Soto, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN. — Señor Presidente, no escuché bien el alcance de la indicación presentada por los Honorables señores Soto y Oyarzún. Por eso, quisiera saber si ella tiende a aumentar o a rebajar el beneficio que se concede por el artículo 1.º.

El señor SOTO. — Tiende a reducirlo, Honorable Diputado.

El señor CORREA LARRAIN. — Señor Presidente, en tal caso la indicación es injusta.

El señor SOTO. — La indicación, como ya lo manifesté, tiene por objeto reducir en un cincuenta por ciento el beneficio que se establece en el artículo 1.º.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Hago presente a los señores Diputados que la indicación formulada al artículo 1.º por los Honorables señores Soto y Oyarzún, es procedente, por cuanto tiende a reducir la proposición del Ejecutivo.

El señor CHELEN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHELEN. — Señor Presidente, los Diputados de estos bancos vamos a votar fa-

vorablemente el artículo 1.º en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda, porque estimamos que el personal de la Defensa Nacional que se desempeña en las bases antárticas, lo hace por un periodo determinado. En consecuencia, no es exagerado establecer para ellos una remuneración con un recargo de un seiscientos por ciento, pues tienen que soportar durante un año condiciones climáticas muy rigurosas. Por esta razón, consideramos justo que se conceda esta gratificación sobre sus sueldos impondibles.

Tampoco estimo excesivo que se conceda el trescientos por ciento de gratificación al personal que integre la comisión antártica de relevo, pues el viaje, prácticamente, es sólo de algunos días y, por lo tanto, las sumas que recibirán en ningún caso serán exorbitantes.

Por estas razones, los Diputados socialistas populares votaremos favorablemente el artículo 1.º propuesto por la Comisión de Hacienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor SALINAS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SALINAS. — Señor Presidente, los Diputados de estos bancos votaremos favorablemente en general este proyecto de ley, porque el personal de la Defensa Nacional de dotación en las bases antárticas, es principalmente, de tropa y conpuesto, en su mayoría, por suboficiales que no gozan de grandes rentas.

Por este motivo, estimamos que son justas estas gratificaciones que se le otorgan.

El señor CORREA LARRAIN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN. — Señor Presidente, los Diputados Conservadores Unidos votaremos favorablemente el informe de la Comisión de Hacienda que establece en favor de este personal de la Defensa Nacional una gratificación equivalente al seiscientos o al trescientos por ciento sobre su sueldo impondible, según los casos. En cambio, votaremos en contra de la indicación de los Honorables señores Oyarzún y Soto, que tiende a rebajar dichas gratificaciones.

Nada más, señor Presidente.

El señor COFRE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor COFRE. — Los Diputados radicales doctrinarios apoyaremos con nuestros votos las indicaciones de la Comisión de Hacienda, porque tienden a hacer justicia a este personal que va a cumplir con su deber en una zona desierta y peligrosa, como es la

Antártida, donde deben permanecer largo tiempo separado de sus familias.

Por lo tanto, es justo conceder una gratificación del seiscientos por ciento sobre su sueldo impondible al personal de la Defensa Nacional que se desempeña como dotación en las bases antárticas, y de un trescientos por ciento al que forma parte de la comisión antártica de relevo, mientras dure dicha comisión, lo que es por muy poco tiempo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1.º con la indicación de los Honorables señores Oyarzún y Soto, que consiste en rebajar en un cincuenta por ciento los beneficios que contempla esta disposición.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Secretario Accidental). — Han votado solamente veinticinco señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — No hay quórum.

Se va a repetir la votación.

El señor CORREA LARRAIN. — Señor Presidente, ¿por qué no retiran su indicación los Honorables señores Oyarzún y Soto?

El señor SOTO. — Señor Presidente, retiramos la indicación.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para dar por retirada la indicación de los Honorables señores Soto y Oyarzún.

—Acordado.

Se votará el artículo con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Si le parece a la Sala, se aprobará en esa forma.

—Acordado.

—Puestos sucesivamente en discusión los artículos 2, 3 y 4, con indicaciones de la Comisión de Hacienda, fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Terminada la discusión del proyecto.

#### 8.—RENUNCIA Y REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE COMISIONES.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para dar lectura a un cambio en Comisiones.

—Acordado.

El señor YAVAR (Secretario Accidental). — El señor Musalem renuncia a la Comisión de Trabajo y Legislación Social. Se propone en su reemplazo al señor Carmona.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

—Acordado.

**9.—PREFERENCIA PARA TRATAR DIVERSOS PROYECTOS DE LEY.**

El señor BARRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra por un minuto al Honorable señor Barra.

—Acordado.

El señor BARRA.— Señor Presidente, deseo solicitar que en los once minutos que restan de la presente sesión, la Honorable Corporación trate y apruebe una moción que está informada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Esta iniciativa tiene por objeto remediar la situación que se le ha presentado a la señora Aída Folch Canales viuda de Vergara. En efecto, el esposo de esta señora se accidentó a bordo de un buque de la Armada Nacional, cayó al mar y desapareció. Por el proyecto a que me refiero, se declara la muerte presunta del marido de esta señora, a fin de que ella pueda obtener la respectiva pensión de montepío.

Como digo, se trata de un proyecto sencillo y justo, ya informado por la Comisión respectiva, por lo que creo que la Honorable Cámara no demorará más de tres minutos en discutirlo y despacharlo favorablemente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tratar el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Barra.

—Acordado.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Correa Larrain.

—Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN. — Ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala para tratar un proyecto por el que se concede a la Municipalidad de Chimbarongo autorización para contratar un empréstito. Consta de un solo artículo y está informado por la Comisión de Hacienda.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para tratar el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Correa Larrain.

—Acordado.

El señor GONZALEZ ESPINOZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor González Espinoza.

—Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA. — Señor Presidente, hay un proyecto, que está en quinto trámite constitucional, por el que se otorgan facilidades para que las poblaciones que han sido formadas irregularmente puedan ser urbanizadas. La Honorable Cámara, en el tercer trámite constitucional, insistió por unanimidad en las disposiciones aprobadas por ella. El Senado, a su vez, insiste en algunas de las modificaciones que introdujo al proyecto y que son de suma justicia, por lo que estimo que la Honorable Cámara aceptará el criterio de aquella Alta Corporación.

En la discusión y votación de la insistencias, creo que no demoraríamos más de un minuto.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Desgraciadamente, la Sala ha quedado sin número para adoptar acuerdos, Honorable Diputado.

Oportunamente solicitaré el asentimiento de la Honorable Cámara para tratar el proyecto a que se refiere Su Señoría.

**10.—AUTORIZACION A LA CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL PARA PAGAR PENSION DE MONTEPIO Y PROVOCAR LA DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA DE DON FERNANDO VERGARA ARCE. — PREFERENCIA.**

El señor CARMONA (Vicepresidente). — En discusión el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Barra. El señor Secretario dará lectura.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— El proyecto dice así:

“Artículo único. — La Caja de Previsión de la Defensa Nacional podrá pagar a doña Aída Folch Canales la pensión de montepío que localmente le correspondiera como si su cónyuge Fernando Vergara Arce, imponente registrado bajo el N.º 14.380, Grupo 4, hubiese fallecido realmente el día 7 de septiembre de 1953, fecha en que cayó al mar de la cubierta del vapor “Papudo”, y desapareció.

“La referida institución de previsión podrá provocar la declaración de muerte presunta del imponente mencionado en la oportunidad y con las formalidades legales de rigor”.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Desearía saber únicamente, señor Presidente, si el informe es muy largo.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— No, señor Diputado.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Con la venia de la Sala se dará lectura al informe.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— El informe dice así:

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de un proyecto de ley, originado en una moción del señor Barra, en la que se solicitaba la declaración de muerte presunta de don Fernando Vergara Arce y por el cual se autoriza a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para pagar a doña Aida Folch Canales, la pensión de montepío que legalmente le correspondería si su cónyuge hubiere fallecido el día 7 de septiembre de 1953.

De los antecedentes del proceso criminal N.º 24.373, incoado ante el Juez Letrado del departamento de Talcahuano, sobre desaparición de don Fernando Vergara Arce, consta que el indicado señor Vergara se enroló como muchacho de rancho en el vapor "Papudo" y que en la noche del 7 de septiembre de 1953, desapareció debido a un accidente casual por encontrarse la borda muy cerca de la salida de su camarote y con motivo de los balances que sufría el indicado vapor en el viaje que efectuaba de Valparaíso a Talcahuano...".

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Basta, señor Secretario.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Si le parece a la Sala, se omitirá la lectura del resto del informe.

—Acordado.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Acepto el proyecto, señor Presidente, porque en realidad, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia no declaró la muerte presunta, sino que únicamente autorizó a la Caja para pagar la pensión de montepío, sin perjuicio de que la misma Caja, después, haga gestiones para provocar la declaración de muerte presunta.

De tal manera que en esas condiciones acepto el proyecto.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se omitirá el trámite de votación secreta.

—Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

—Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, queda también aprobado en particular.

#### 11.—IMPUESTO A LOS BIENES RAICES DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO, A BENEFICIO MUNICIPAL.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — En discusión el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Correa Larraín, y cuya consideración acordó la Honorable Cámara.

El señor Secretario le dará lectura.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— El proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, dice así:

"Artículo único.— Establécese una contribución adicional de un medio por mil (0,5 por mil) sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Chimbarongo, cuyo producto se destinará íntegramente a los fines que establece el inciso tercero del artículo 27.º de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto definitivo fue fijado por la Ley N.º 11.704, de 18 de noviembre de 1954".

La Comisión de Hacienda estima que puede ser aprobado tal como aparece en el informe de la Comisión de Gobierno Interior

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

—Acordado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, también queda aprobado en particular.

#### 12.—PETICION DE PREFERENCIA.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Sergio González.

—Acordado.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA. — Señor Presidente, deseo reiterar la petición que anteriormente había hecho para discutir y votar el proyecto en quinto trámite constitucional, que está en la Tabla, por el cual se concede a los pobladores de poblaciones incorrectamente formadas el beneficio de poder acogerse a los planes de obras que realice el Ministerio de Obras Públicas.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Desgraciadamente, otra vez no hay número en la Sala para adoptar acuerdos, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Pero hace un momento lo había, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Se han retirado de la Sala algunos señores Diputados en este momento.

Se suspende la sesión por dos minutos.

—Se suspendió la sesión.

#### 13.—REANUDACION Y TERMINO DE LA SESION.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Continúa la sesión.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,  
Jefe de la Redacción de Sesiones